BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.017 EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 10 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1 — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 9 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	6.250.—
Por marcas	460.—
Por adicionales de marcas	448.—
Por suscripciones	58.—
Por venta de ejemplares	30.60
Por venta de folletos	—.—
Total	7.246.60

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que modifica los incisos b) y c) de la Ley 1.515.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.790|44. — Expte. 28.810-M-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza solicita autorización para modificar los incisos b) y c) de la Ley Provincial N.º 1.515; y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley dispone en su artículo 1.º destinar una partida de pesos 150.000 m|n., para ayuda de las víctimas del sismo ocurrido en los distritos Cañada Seca, Las Malvinas y Goudge, del Departamento de San Rafael, en el año 1942;

Que el Art. 4.º de la citada Ley, en sus incisos b) y c), establece que el importe asignado, se destinará preferentemente a la construcción o reconstrucción de viviendas de empleados con familias que no tengan otros recursos de vida que sus respectivos jornales y licitar públicamente las aludidas refecciones, conforme al tipo que se apruebe, el que deberá ser económico y contener las comodidades indispensables a su destino;

Que la Comisión Honoraria designada para el cumplimiento de la citada ley ha hecho saber al gobierno de la Intervención Federal en la provincia de Mendoza que, dado el tiempo transcurrido y el alza que se ha operado en los elementos de construcción, tales como el hierro, cemento, etc., gran cantidad de perjudicados, obligados por las necesidades, han construído o reparado sus viviendas con recursos propios, a costa de grandes sacrificios, por lo que se hace necesario el reconocimiento de los gastos que con tal motivo se les haya ocasionado;

Que para adoptar dicho temperamento es indispensable reformar los incisos b) y c) del Art. 4.º de la Ley N.º 1.515, a fin de dar solución a un problema que por su naturaleza, no debe permanecer por más tiempo a la espera de los fines que la inspiraron;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Mendoza para dictar un decreto en acuerdo de ministros por el cual se modifican los incisos b) y c) de la Ley N.º 1.515, los que quedarán refundidos en la siguiente forma:

«El importe asignado por el Art. 1.º deberá ser distribuído entre los habitantes de los distritos Cañada Seca, Las Malvinas y Goudge del Deparmento de San Rafael, que acredite o tenga acreditado ante la Comisión designada a tal efecto, ser víctima del sismo y haber levantado o reconstruído sus viviendas con recursos propios, a los cuales se les abonará en efectivo los gastos ocasionados, previa tasación y peritaje de los trabajos que hayan realizados».

«El excedente que resultare será repartido proporcionalmente entre aquellos habitantes damnificados, que por falta de recursos no hayan podido reconstruir sus viviendas».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Juan, Intervención. — Se modifican los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Decreto 21.314|44, sobre reconstrucción de San Juan.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1944.

25.908|44. — Expedientes Números: 48.500-S- y 49.510-S-1944. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal y el señor Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 21.314|44 de fecha 10 de Agosto último, el Poder Ejecutivo decidió prohibir, hasta nueva disposición, la ejecución de reparaciones, ampliaciones o modificaciones de cualquier clase en los inmuebles sitos dentro de los centros urbanos de San Juan perjudicados por el movimiento sísmico de Enero, así como también la realización de todo acto jurídico relativo a esos bienes;

Que esas medidas se adoptaron con carácter de emergencia y a fin de imposibilitar posibles maniobras especulativas y evitar que se produjeran modificaciones en la situación material y jurídica de tales bienes, capaces de originar ulteriores dificultades o transtornos para los fines de la reconstrucción;

Que encontrándose en funciones el Consejo autárquico creado por Decreto N.º 17.432|44, a cuyo cargo se encuentran todos los estudios, trabajos y actos tendientes a reconstruir la ciudad de San Juan y demás centros urbanos afectados por el sismo, no se justifica mantener dichas prohibiciones con un alcance riguroso e inflexible, sin perjuicio de dar intervención al Consejo en la concesión de todos los permisos de ampliaciones y reparaciones y en la autorización de aquellas operaciones jurídicas que no resulten incompatibles con los objetivos básicos del Decreto 21.314|44 y sean al mismo tiempo indispensables para satisfacer necesidades apremiantes de la población;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Decreto número 21.314|44, de fecha 10 de Agosto último, en la siguiente forma:

«Art. 1.º) — Hasta nueva disposición, los inmuebles situados en la provincia de San Juan, dentro de las zonas afectadas por el sismo de Enero, no podrán ser objeto de reparaciones, ampliaciones ni modificaciones que tengan otra finalidad que la habilitación precaria de viviendas o locales».

«Sólo se permitirá tales trabajos bajo las siguientes condiciones:

a) Que éllos sean indispensables y tengan dentro de normas técnicas de seguridad e higiene mínimas, un carácter precario;

b) Que su utilización esté fundada en un beneficio evidente para la vivienda propia y para las actividades de orden comercial, profesional o industrial;

c) Que la autorización de todo trabajo de habilitación de locales, se otorgue previa renuncia expresa del propietario a reclamar indemnización por el mayor valor que las obras de emergencia pudieran reportar al inmueble;

d) Que no se permita obra o trabajo alguno, sin previa autorización y aprobación en forma por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

«Art. 2.º) — Queda prohibida la realización de cualquier acto jurídico relativo a inmuebles mencionados por el artículo 1.º, por el cual se transfiera o constituya, o se prometa transferir o constituir, derechos reales sobre los mismos, bajo sanción de absoluta nulidad. — Sin embargo, el Consejo podrá autorizar la celebración de aquellos actos que resulten indispensables, para satisfacer las exigencias actuales de la población y no contraríen los fines básicos de la reconstrucción, ni respondan a presumibles propósitos especulativos».

«Art. 3.º) — Ningún escribano nacional o provincial podrá autorizar actos notariales relativos a dichos inmuebles sin consentimiento previo del Consejo de Reconstrucción, quien sólo lo otorgará bajo las condiciones mencionadas en el artículo anterior. — Los escribanos que contravinieren esta prohibición, serán penados con la pérdida de sus registros. — No se reconocerá valor alguno en el país a los actos realizados fuera del mismo en contravención a las precedentes disposiciones, que son de orden público».

«Art. 4.º) — La Intervención Federal en San Juan dispodrá lo necesario para que el Registro de la Propiedad local no inscriba operación alguna que se refiera a inmuebles, ubicados en las zonas afectadas por el sismo, sin que se haya cumplido el requisito de su aprobación por el Consejo de Reconstrucción de San Juan»

Art. 2.º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.º al 4.º del Decreto 21.314|44 que quedan así modificados, ningún acto jurídico posterior al 15 de Enero de 1944, que haya variado o varíe por cualquier concepto, las condiciones jurídicas de los bienes a que dichas disposiciones se refieren será tenido en cuenta para la fijación judicial del precio en caso de expropiación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason.

Se aprueba el Decreto dictado por la Municipalidad de Bs. As., por el que se modifica el artículo 352 de la Ordenanza General impositiva vigente.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

25.920|44. — Expte. N.º 56.256-M-1944. — Visto el presente expediente, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita se apruebe la resolución modificatoria del artículo 352 de la Ordenanza General Impositiva en vigor, relativo al plazo de treinta días establecido para la desocupación de las sepulturas o nichos cuyo arrendamiento haya vencido y no se hubiera efectuado la renovación correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los informes y dictámenes producidos resulta que, independientemente de los fundamentos de orden legal, concurren en el caso razones de carácter especial que aconsejan su estimación con un criterio de equidad que contemple la situación de hecho creada a los recurrentes;

Que tratándose de renovar concesiones de terreno en los cuales se han levantado bóvedas, que lógicamente han exigido a los interesados importantes desembolsos, es razonable suponer que solamente por olvido o por razones accidentales e involuntarias, dejan pasar los concesionarios el término de treinta días establecido por el mencionado artículo, sin gestionar la renovación correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades reservadas por Decretos Nros. 2.162 y 9.381 de 8 de Julio y 21 de Septiembre, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Decreto número 3.781 dictado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 15 del actual, por el que se modifica el artículo 352 de la Ordenanza General Impositiva vigente, estableciéndose que la renovación de las concesiones de terrenos en que se hayan construído bóvedas, podrá efectuarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha del vencimiento de la concesión respectiva, vencido el cual se dará destino a los restos depositados en las mismas, que según el caso corresponda.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Santa Cruz, Gobernación. — Se aprueba el trazado de las tierras donadas por don E. Guillaume en el paraje Comandante Luis Piedrabuena.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

25.928|44. — Expte. 53.011-G-944. — Visto el presente expediente relativo a la fundación de un pueblo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en el cual se ofrecen, en donación, diversas fracciones para servicios públicos; y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el trazado efectuado por D. Esteban Guillaume y otros, en tierras de su propiedad situada en el paraje denominado Comandante Luis Piedrabuena, Territorio Nacional de Santa Cruz, y acéptase la cesión de las tierras que constituyen las calles del mismo.

Art. 2.º —Acéptase la donación de las siguientes fracciones, con el destino indicado: manzana 54 bis., para Plaza Pública; manzana 40 bis, Solares A, y D; para Escuelas; manzana 67, para Campo de Deportes y Parque de Ejercicios Físicos;

Art. 3.º — Acéptase la donación de los siguientes terrenos, con fines de utilidad pública: manzana 19 el solar B; manzana 24, la mitad del solar B; manzana 48, íntegra; manzana 55, el solar A; manzana 56, el solar B; manzana 57, el solar D; manzana 60, el solar A; una hectárea de terreno, fuera de la planta urbana, en el sitio donde actualmente se halla ubicado el cementerio.

Art. 4.º — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba a la brevedad posible, la escritura traslativa de dominio de las tierras a que se refieren los artículos 2.º y 3.º.

Art. 5.º — Una vez practicada la diligencia mencionada en el artículo precedente, por el Ministerio del Interior se dará destino a la tierra donada.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

La Rioja, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que implanta la enseñanza religiosa.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

25.929|44. — Expte. 25.705-L-44. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la Provincia de La Rioja, el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención en La Rioja, para poner en vigencia el Decreto de fecha 12 de Mayo de 1944, por el cual se implanta la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Corrientes, Intervención. — Se aprueba el Decreto implantando la Enseñanza Religiosa.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

25.930|44. — Expte. 30.146-C-944. — Visto el decreto dictado por la Intervención en Corrientes con fecha 1.º de Junio último, por el cual se implanta la enseñanza religiosa en las escuelas de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el orden nacional por el Decreto N.º 18.411 de Diciembre 31 de 1943, lo informado por la Dirección de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y el dictamen que antecede de la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el mencionado decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Correos y Telecomunicaciones. — Emisión extraordinaria de timbres postales conmemorativos del «Día Universal del Ahorro».

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.074|44. — Expte. N.º 57.139-C-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones propicia un pedido de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en el sentido de que se emita un valor postal en conmemoración del «Día Universal del Ahorro», y, atentas las razones que lo fundamentan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para efectuar una emisión extraordinaria de 20.000.000 de estampilla postales, en el valor de m$n. 0,05 cad una, conmemorativas del «Día Universal del Ahorro», que se celebrará el 31 de octubre próximo.

Art. 2.º — El valor a que se refiere el presente decreto será impreso sin cargo por la Casa de Moneda, autorizándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para aprobar, el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Se integra la Comisión de estudio del Codex Medicamentarius.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.076|44. — Expte. 56.616-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 17 de Marzo de 1931, se creó con carácter permanente una comisión honoraria para el estudio y revisión del «Codex Medicamentarius», y asesoramiento de los asuntos que relacionados con el mismo le sean sometidos a su dictamen;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública informa que dicha comisión se halla incompleta, sugiriendo para integrarla a los doctores Nicolás A. Díaz y Juan Roberto Paso, Profesor de Farmacología y Terapéutica y de Tisiología, respectivamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para integrar la comisión honoraria para el estudio y revisión del "Codex Medicamentarius", a los doctores Nicolás A. Díaz y Juan Roberto Paso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Sáenz, Carlos A. — Se deja sin efecto una resolución de la Administración General de Contribución Territorial y se dispone que la misma remita a las Municipalidades y Comisiones de Fomento un estado de la deuda que reconocen los inmuebles anexados a sus ejidos a fin de que se exija su concesión al efectuarse alguna operación relacionada con ellos.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.172|44. — 955. — Visto que el Escribano Público D. Carlos A. Sáenz, apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial de fecha 19 de Noviembre de 1942, que le impone la obligación de abonar las sumas de m$n. 600, m$n. 180, y m$n. 6.000. En concepto de impuesto territorial, recaudo del artículo 8.º de la Ley 11.285, t. o. y multa del artículo 25 de la misma ley, respectivamente, y

Resultando:

Que el causante, al escriturar una propiedad que el Banco Hipotecario Nacional, vendió a un particular, solicitó a la Comisión de Fomento del lugar donde se halla ubicado ese inmueble y a cuyo cargo se encuentra la percepción del impuesto territorial, el correspondiente certificado de no adeudar, el que fué extendido sin mencionar deuda alguna:

Que sin embargo dicha propiedad adeudaba los impuestos correspondientes a los años 1930 a 1934, inclusive, lo que no se hizo constar en el certificado, por cuanto la Comisión de Fomento recién se hizo cargo del cobro del gravamen en el año 1935, en virtud de haber pasado a su jurisdicción impositiva el inmueble que antes estaba sujeto a la de la Nación. Con tal motivo, y atento a que el recurrente no solicitó a la Administración del ramo el certificado correspondiente a los años anteriores al de 1935, ésta dictó el pronunciamiento que motiva el recurso interpuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 11.285 (t. o.), establece que: «No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe transmisión de dominio o que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Administración del ramo, de estar pago el impuesto hasta el año de la operación inclusive . . .» y el artículo 25 determina que: «El Escribano que no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 o alterase los hechos al hacerlo será responsable del impuesto adeudado, con más la multa de diez veces su valor.»

Que si bien en el presente caso el Escribano no solicitó tal informe a la Administración General de Contribución Territorial, requirió, en cambio a la Comisión de Fomento del lugar, la certificación pertinente, en razón de que el inmueble cuya transferencia de dominio debía escriturar, estaba comprendido dentro del ejido de esa comisión de Fomento y por lo tanto sujeto al pago del impuesto local y no al impuesto nacional inmobiliario;

Que la mencionada autoridad expidió el certificado en el sentido de que la propiedad no adeudaba gravamen ;

Que ha existido entonces un cumplimiento a las disposiciones de la ley, pero en forma incompleta, pues el informe debió referirse no sólo al impuesto local, sino también al que quedó pendiente en la Administración General de Contribución Territorial, por los años anteriores al cambio de la autoridad perceptora del tributo;

Que con un criterio de equidad es admisible la omisión en que se ha incurrido, pues ella no sólo es imputable al Escribano, sino también a la misma Comisión de Fomento, que tenía la obligación de aclarar al expedir su certificado, que la propiedad podía tener una deuda pendiente por el período anterior a su actuación;

Es procedente por lo tanto eximir al recurrente de la multa impuesta sin perjuicio de exigir al vendedor la cancelación de los cargos que reconoce la propiedad por impuesto y multa;

Que finalmente, y con el objeto de evitar que se produzcan situaciones análogas a la presente, es conveniente dictar una norma que permita a las municipalidades y comisiones de fomento, tener en su poder todos los antecedentes de la deuda que corresponda a las fincas anexadas a sus ejidos;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la resolución recurrida.

Art. 2.º — La Administración General de Contribución Territorial deberá exigir al Banco Hipotecario Nacional, la cancelación de los cargos que reconoce el inmueble que motiva estas actuaciones, en concepto de impuesto territorial y recargos.

Art. 3.º — La Administración General de Contribución Territorial deberá remitir a las Municipalidades y Comisiones de fomento de los territorios nacionales una planilla conteniendo la deuda en mora de cada uno de los inmuebles anexados a sus ejidos, a fin de que las comunas exijan su pago en ocasión de efectuar alguna operación relacionada con aquéllos. Igual procedimiento seguirá en lo sucesivo cuando se modifiquen los ejidos comunales.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 5.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Modificando el artículo 1.º del Decreto 26.291 de fecha 18 de Marzo de 1939

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.112|44. — 191. — Visto el expediente N.º 8.410|944 (M. H.) por el que el Departamento de Obras Públicas solicita se modifique el régimen fijado por el Decreto N.º 26.291 de fecha 18 de Marzo de 1939, referente a la cancelación de gastos de cuentas especiales pasados a ejercicio vencido, y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 26.291 de fecha 18 de Marzo de 1939, en la siguiente forma:

Artículo 1.º — La cancelación de los compromisos contraídos a atenderse con recursos de cuentas especiales no incorporadas que pasen a ejercicio vencido, se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

A. — Cuentas especiales no incorporadas, cuyo régimen autoriza la transferencia del saldo al ejercicio siguiente.

Los compromisos contraídos con cargo a créditos de esas cuentas especiales, no imputados en el ejercicio correspondiente, se cancelarán una vez registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación, con los fondos disponibles de la cuenta respectiva.

La Contaduría General de la Nación contabilizará por separado, clasificados por ejercicio, los egresos que se realicen en cada año para cancelar compromisos de años anteriores.

En ningún caso el importe de los compromisos de un año pendientes de imputación, podrá exceder al importe de los fondos que en el año del compromiso se transfirieron al ejercicio siguiente, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que autorizaron los gastos en exceso.

B. — Cuentas especiales no incorporadas, cuyo régimen establece que los saldos disponibles al cierre del ejercicio se transfieran total o parcialmente a rentas generales.

1.º — En los casos en que los fondos disponibles de las cuentas lo permitan, se procederá en la misma forma que para las cuentas del apartado A;

2.º — Si los fondos de la cuenta especial no permiten la imputación de los compromisos impagos con origen anterior, los distintos ministerios, al remitir al de Hacienda sus anteproyectos de presupuesto para el año siguiente, acompañarán el detalle de los compromisos que debieron cargarse oportunamente a las cuentas especiales y han pasado a "ejercicio vencido", con especificación de las causas que impidieron su imputación oportuna, a fin de solicitar al H. Congreso el crédito necesario para su cancelación. En ningún caso el importe de los compromisos de un año que pasen a ejercicio vencido, podrá exceder al importe transferido en el mismo año a rentas generales bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que autorizaron los gastos en exceso y los que dispusieron la transferencia de fondos disponibles al ejercicio siguiente.

Los gastos pasados a ejercicio vencido que se hubiesen realizado sin contar con partida o por haberse excedido del crédito en aquellas cuentas especiales que funcionan con presupuesto serán liquidados previo decreto de reconocimiento de legítimo abono, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 1.º de la Ley número 11.672 (edición 1943).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Ministerio de Marina

Adquisición terreno para la Ayudantía de Villa Constitución

Buenos Aires, 19 de Junio de 1944.

15.844|44. — Visto el expediente 1-M-14.245|943 del Ministerio de Marina, en el que se establece la necesidad de adquirir un terreno en el puerto de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, para instalar en él la Subprefectura de Villa Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el terreno más apropiado para la instalación de la mencionada subprefectura es el que se encuentra ubicado en las proximidades del Elevador de Granos del Estado, en la esquina de las calles Colón y Rioja de la citada localidad, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central Argentino Limitada.

Que iniciadas las gestiones pertinentes, la Compañía citada ofrece donar al Estado Nacional Argentino, una fracción del terreno de referencia, de una superficie de 2.651,25 m², siempre que el Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) se obligue a iniciar la obra dentro del término de un año a partir desde la fecha de la escritura y a sufragar los gastos que origine el otorgamiento de ésta, como así también los que correspondan a la Compañía en su carácter de donante.

Atento a que el terreno, por ubicación, es de todo punto ventajoso para la instalación de dicha Subprefectura, a los efectos de la mejor vigilancia de la navegación en esa zona.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación que hace la Compañía del Ferrocarril Central Argentino Limitada a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en las condiciones formuladas a fs. 32, de una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la esquina de las calles Colón y Rioja, de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, conforme se ilustra en el croquis de fs. 24, y de una superficie de 2.651,25 m², con destino a la instalación de la Subprefectura de Villa Constitución.

Art. 2.º — Desígnanse al señor Subprefecto de Zona del Bajo Paraná para que en representación del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), tome posesión de la fracción de terreno de referencia, y al señor Prefecto General Marítimo para que firme la escritura respectiva, debiendo a tal fin otorgarse el poder correspondiente.

Art. 3.º — Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, se extenderá la escritura traslativa de dominio del citado terreno.

Art. 4.º — Agradézcase a la citada Compañía en la forma de estilo, con transcripción del presente decreto.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Adquisición terreno para el Destacamento de San Isidro, (Misiones).

Buenos Aires, 19 de Junio de 1944.

15.845|44. — Visto el presente expediente 1-P-6.213|944 del Ministerio de Marina, en el que consta el ofrecimiento del señor Alvaro Prates de ceder en donación al Estado Nacional Argentino una hectárea de terreno (100 metros de frente por 100 metros de fondo), de su propiedad, comprendida dentro del Potrero Número Nueve del campo "San Lucas", y ubicada en el Departamento San Javier, hoy Concepción de la Sierra, del Territorio Nacional de Misiones, en la forma determinada en el plano de fs. 4, con destino

al Destacamento Marítimo «San Isidro».

Atento lo informado precedentemente por la Prefectura General Marítima, dependiente del citado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación del terreno de referencia, hecha por el señor Alvaro Prates a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) con destino al Destacamento Marítimo "San Isidro" y cuya ubicación se determina en el plano de fs. 4 y testimonio de escritura corriente a fs. 8.

Art. 2.° — Desígnanse al Subprefecto del Puerto de Barra Concepción para que en nombre del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) tome posesión del terreno de referencia, y al señor Prefecto General Marítimo para que firme la escritura respectiva, debiendo a tal fin otorgarse el poder correspondiente.

Art. 3.° — Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación se extenderá la escritura traslativa de dominio del citado terreno.

Art. 4.° — Agradézcase al donante en la forma de estilo, con transcripción del presente decreto, la patriótica colaboración prestada al Estado.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Transferencia chata al M. O. P.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.517|44. — Visto lo informado en expediente 1-C-9133|944, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1924 el Ministerio de Obras Públicas utiliza para el Servicio Oficial de Navegación del Río Negro la chata "376-A" que le fué cedida en calidad de préstamo por el de Marina;

Que este último no tiene necesidad de los servicios de esa chata, ni los tendrá previsiblemente, mientras que el Ministerio de Obras Públicas carece de una embarcación para substituirla en caso de que se le requiera su devolución;

Que teniendo en cuenta los años transcurridos, es conveniente dar carácter definitivo a la situación de la chata "376-A",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérase al Ministerio de Obras Públicas con carácter definitivo la chata "376-A" que le fuera cedida en préstamo por el Departamento de Marina.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Marina y de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — A. Teisaire. — J. Pistarini.

Cambio denominación Escuela de Pilotos y Maq. Navales

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.534|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 5-E-11.908-c|v-1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, la actual Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales se denominará Escuela Nacional de Náutica.

Art. 2.° — Apruébase el reglamento orgánico de la Escuela Nacional de Náutica agregado al citado expediente, de fojas 14 a 83 inclusive.

Art. 3.° — Deróganse el actual reglamento orgánico de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales aprobado por Decreto de Enero 16 de 1896 y modificado por los Decretos de Mayo 4 de 1898; Junio 2 de 1898; Octubre 8 de 1924 (Orden General N.° 161-disp. 811); Mayo 7 de 1925 (Orden General N.° 72-disp. 335) y el Decreto de Septiembre 7 de 1916 (Orden General N.° 193-disp. 496).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Donación terreno

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.790|44. — Visto este expediente (1-G-10.317|944) del Ministerio de Marina, en el cual consta el ofrecimiento hecho por D. Luis Scotto de ceder en donación a favor del Estado Nacional Argentino una fracción de terreno de una superficie de 11.973 m² situada en campos de su propiedad, ubicada en el centro agrícola Garruchos, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corriente y cuyos linderos se determinan en el testimonio de escritura y plano obrantes a fs. 5 y 15 respectivamente, con destino al Destacamento Marítimo "Chimiray";

Atento las constancias del presente y lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación de la fracción de terreno mencionada, hecha por D. Luis Scotto a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) con destino al Destacamento Marítimo "Chimiray" ubicada en el centro agrícola de Garruchos, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes y cuyos linderos se determinan en el plano y testimonio de escritura citados.

Art. 2.° — Desígnanse al Jefe de la Ayudantía de Garruchos para que en nombre del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) tome posesión del terreno de referencia y al señor Prefecto General Marítimo para que, con igual representación, firme la escritura traslativa de dominio, la que deberá extenderse por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3.° — Agradézcase al donante en la forma de estilo, con transcripción del presente decreto, la patriótica colaboración prestada al Estado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ministerio de Agricultura

Declarando salida del dominio privado de la Nación la chacra 118 Colonia Concepción de la Sierra. Misiones.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.153|44. — Visto este expediente (N.° 112.445-1937), del que resulta:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1890 la Municipalidad de Concepción de la Sierra, en el Territorio Nacional de Misiones, con las firmas de sus autoridades, pero sin intervención de escribano público otorgó título de propiedad a nombre de don Telmo Ríos (fs. 3) por la chacra número ciento diez y ocho (118) de la Colonia del mismo nombre;

Que después de sucesivas transferencias la chacra perteneció a don Martín Duarte, cuya sucesión la ocupa; y

CONSIDERANDO:

Que cuando el nombrado Municipio efectuó la venta del predio estaba facultado para hacerlo, pero no para expedir título de propiedad, hasta que por la Ley N.° 2735 de 28 de Octubre de 1890 se le confirieron ambas facultades, pero el título de propiedad debía ser otorgado con intervención de escribano público según las prescripciones de la ley común (artículo 1184 del Código Civil);

Que en el presente caso debe pues, considerarse como inexistente a la primitiva escrituración municipal realizada a favor del señor Ríos;

Que por lo expuesto, las sucesivas transferencias están viciadas de nulidad en su origen; pero teniendo en cuenta que el último sucesor en los posibles derechos, don Martín Diego Duarte los ha consolidado por usucapión, la que judicialmente, efectuados los procedimientos legales, ha sido declarada a su favor por la referida chacra número ciento diez y ocho (118); atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, a lo dictaminado a fs. 10, y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase salida del dominio privado de la Nación la chacra número ciento diez y ocho (118), de la Colonia "Concepción de la Sierra", en el Territorio Nacional de Misiones, debiendo la Dirección de Tierras efectuar en sus registros la anotación correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la nombrada Repartición a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Declarando libre de adjudicación tierras fiscales en el Territorio de La Pampa

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.155|44. — Visto este expediente (N.° 105.405-1931), del que resulta:

Que por Decreto del 20 de Agosto de 1901 (fs. 43) se aprobó la transferencia hecha por don Eduardo Chapeaurouge al señor Fernando Seijo de los derechos y acciones que aquél correspondieron al arrendamiento de la superficie de quince mil noventa y cuatro hectáreas (15.094 ha.) ubicada en los lotes siete y ocho (7 y 8) y parte Este del lote nueve (9), Fracción D, Sección XIV en el Territorio Nacional de La Pampa.

Que de lo actuado a fs. 263 vta., se comprueba que a excepción de la parte Este del lote nueve (9) y una franja al Sur del lote ocho (8) referidos, el resto de las tierras en cuestión han salido del dominio fiscal, cuya ocupación con otros linderos de propiedad, ejercen los sucesores del señor Fernando Seijo con domicilio real y efectivo en la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que los respectivos decretos que ordenaron la escrituración del expresado lote ocho (8) a favor del señor Seijo y a don Ceferino Girado, no declararon libres de adjudicación las mencionadas fracciones (fs. 43) corresponde así disponerlo, y dado que los actuales ocupantes aparte de poseer otras tierras, no residen en las mismas y realizan su explotación por intermedio de un encargado, el aumento de la población de los territorios nacionales aconsejan ordenar su desalojo y proceder a su futura adjudicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto N.° 113.498 del 4 de Septiembre de 1937; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 294 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase libre de adjudicación la superficie de cuatro mil novecientas hectáreas (4.900 ha.) ubicada en la parte Este del lote nueve (9) y franja al Sur del lote ocho (8), Fracción D, Sección XIV del Territorio Nacional de La Pampa, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras intimar su desalojo a quien o quienes la ocupan y proceder a su futura adjudicación en la forma establecida por el Decreto N.° 113.498 del 4 de Septiembre de 1937 e inventariar las mejoras que hubieran incorporado los titulares del contrato de arrendamiento que los afectaba, en razón de que por imperio de la cláusula 7a. de dicho instrumento, ellas quedan a beneficio del Estado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Destinando tierra fiscal para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Chubut).

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.163|44. — Visto este expediente (N.° 70.951-1944), en el que la Gobernación del Territorio Nacional del Chubut, solicita se reserve para Estación Radioeléctrica de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, una hectárea de las cincuenta (50) reservadas con fines de utilidad pública por Decreto de Junio 3 de 1941, dictado en expediente N.° 10.473-1940, en el lote número veintitrés (23), fracción B., Sección FIII, del territorio nombrado, por lo que nada obsta para que acceda a lo solicitado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para las necesidades de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y para la instalación de una Estación Radioeléctrica, la superficie de una hectárea (1 há.), con la ubicación determinada en el plano de fs. 8, que forma parte de las cincuenta hectáreas (50 hs.), dentro del lote número veintitrés (23), fracción B, Sección FIII, del Territorio Nacional del Chubut, que fué reservado con fines de utilidad pública, por Decreto de fecha Junio 3 de 1941, dictado en expediente Nro. 10.473|1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Modificando decreto y reservando con destino a Oficinas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.164|44. — Visto este Expte. (Nro. 95.402|1929), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 3 de Marzo de 1931 (fs. 22) se reservaron con fines de utilidad pública y con destino a Oficinas del Juzgado de Paz y Correos y Telégrafos, las fracciones Sud-Este del solar A, y Nord-Oeste del solar B, ambas de la manzana número ciento cuatro (N.° 104), del pueblo Pozo del Tigre, en el Territorio Nacional de Formosa, con superficie total de ochocientos metros cuadrados (800 mts^2);

Que a fs. 24, el Ministerio del Interior solicita se modifique la reserva aludida, destinándose las parcelas de que trata, exclusivamente para Oficinas del Juzgado de Paz;

Que a fs. 100 la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones solicita se levante la reserva de referencia en la parte que se le adjudican las tierras mencionadas, y pide se reserve en su lugar, y con igual destino, el solar D., y mitad Nord-Oeste del solar C, manzana número ciento tres (N.° 103) del mismo pueblo, con superficie total de tres mil metros cuadrados (3.000 mts^2.), aduciendo para ello la mayor superficie de estas parcelas, las que llenarían los fines perseguidos, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver favorablemente ambas gestiones por cuanto no existe impedimento alguno de carácter técnico o administrativo que se oponga a ello; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 3 de Marzo de 1931, por el que se reservan con fines de utilidad pública y con destino a las oficinas del Juzgado de Paz y Correos y Telégrafos, las fracciones Sud-Este del solar A y Nord-Oeste del solar B., manzana número ciento cuatro (N.° 104) del pueblo Pozo del Tigre, en el Territorio Nacional de Formosa, debiendo entenderse que las mismas se destinan exclusivamente para oficinas del Juzgado de Paz.

Art. 2.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino a oficinas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, el solar D., y mitad N. O. del solar c., de la manzana número ciento tres (N.° 103) del pueblo citado en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Reservando tierra fiscal con destino a la Dirección de Algodón. — Formosa.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.631|44. — Visto este expediente (N.° 141.820-1941), en el que la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura, solicita se reserve con fines de Utilidad Pública y con destino a Estación Experimental, las quintas número treinta y cinco y treinta y seis (N.° 35 y 36) del proyectado pueblo El Colorado, en el Territorio Nacional de Formosa, con superficie de ocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho metros cuadrados, veintitrés decímetros cuadrados, (8 hs., 24 ás., 18 m.^{2}, 23 dm.^{2}); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde acceder a lo solicitado por cuanto no hay impedimento alguno de carácter técnico o administrativo que se oponga a ello; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública, con destino al Departamento de Agricultura, para Estación Experimental dependiente de la Dirección de Algodón, las quintas número treinta y cinco y treinta y seis (N.° 35 y 36) del proyectado pueblo El Colorado, en el Territorio Nacional de Formo-

sa, con superficie de ocho hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho metros cuadrados, veintitrés decímetros cuadrados (3 hs., 24 ás. 18m.², 23 dm.²), de acuerdo al croquis provisorio agregado a fs. 17, el que será considerado definitivo, si al aprobarse la mensura respectiva no surge modificación alguna.

Art. 2.º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando tierras con destino a la Dirección General de Institutos Penales.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.632|44. — Visto este expediente N.º 117.127-1937 en el que la Dirección General de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita la reserva de la superficie de treinta y siete hectáreas, veinte y cuatro áreas, sesenta metros cuadrados, cinco mil centímetros cuadrados (37 hs., 24 ás., 60 m.², 5.000cm.²), en el lote doscientos treinta y ocho (238) de la Colonia General Roca, el el Territorio Nacional del Río Negro, o sea, la parte no afectada del mismo por el trazado del pueblo y sus quintas y con exclusión del ángulo Nord-Este ocupado por la citada Dirección y la superficie ocupada por la Dirección de Irrigación;

Que la tierra gestionada fué reservada para la Municipalidad del Nuevo pueblo General Roca, del mismo territorio, por Decreto de 11 de Julio de 1935, pero, ésta hace cesión de la misma a favor de la Dirección recurrente por haberse reservado para ella las manzanas noventa y seis y noventa y siete (96 y 97) del aludido pueblo, encontrándose la misma ocupada y explotada por la Colonia Penal; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º. — Déjase sin efecto la reserva dispuesta por Decreto de 11 de Julio de 1935, de la superficie de treinta y siete hectáreas, veinte y cuatro áreas, sesenta metros cuadrados, cinco mil centímetros cuadrados (37 hs., 24 á., 60m.², 5.000 cm.²) en el lote doscientos treinta y ocho (238) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la Municipalidad del Nuevo pueblo General Roca, en el citado territorio.

Art. 2.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la tierra citada en el artículo anterior.

Art. 3.º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando tierra con destino al Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.816|44. — Visto este expediente (N.º 153.262-1943) en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la fracción de una (1) hectárea, ubicada en el ángulo Norte del lote número ciento ochenta y uno (N.º 181), Sección novena (IX) parte Sud-Oeste de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio Nacional de Misiones, con fines de utilidad Pública y con destino a las necesidades del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de referencia se encuentra fiscal y libre de adjudicación, existiendo en la misma una casa de propiedad de don Basilio Okulowicz, para la creación de una escuela nacional, nada obsta para acceder a lo solicitado; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º. — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación, la fracción de una (1) hectárea, ubicada en el ángulo Norte del lote ciento ochenta y uno (N.º 181). Sección novena (IX) parte Sud-Oeste de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2.º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto decreto que reservó tierra con fines de utilidad pública.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.817|44. — Visto este expediente (N.º 86.054|1935), del que resulta:

Que por Decreto N.º 96.140 de Diciembre 15 de 1936, se reservó con fines de utilidad pública y con destino a necesidades del Consejo Nacional de Educación, la superficie de diez hectáreas (10 hs.) ubicada en el ángulo Sud-Este de la chacra número ocho (8) de la Vega Maipú, Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una superficie situada en lugar inadecuado para ser utilizada con fines escolares, el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación manifiesta a fs. 94, que la citada Institución no tiene interés en la reserva de referencia; atento lo informado por el Interventor en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º. — Déjase sin efecto el Decreto N.º 96.140 de Diciembre 15 de 1936, por el que se reservó con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, la superficie de diez hectáreas (10 hs.) ubicada en el ángulo Sud-Este de la chacra número ocho (8) de la Vega Maipú, Territorio Nacional de Neuquén.

Art. 2.º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Adm. Gral. de Vialidad Nacional. — Denominación de la ruta nacional N.º 11 con el nombre de "Carretera Juan de Garay".

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

25.954|44. — 1270. — Expte. 8467-1944. — Visto este expediente en el que el Automóvil Club Argentino se presenta a fojas 2 apoyando la iniciativa del Instituto Etnográfico y Colonial de Santa Fe, en el sentido de que se designe con el nombre de Juan de Garay a la ruta nacional N.º 11 que une a la ciudad de Rosario de Santa Fe con Puerto Pilcomayo (Territorio de Formosa), frente a la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay;

Teniendo en cuenta:

Que la región atravesada por dicha vía de comunicación, integrante del sistema panamericano de carreteras, es donde el prócer mencionado realizó sus más importantes acciones de conquista y colonización;

Que al informar al respecto la Administración General de Vialidad Nacional manifiesta su adhesión a la iniciativa de que se trata, expresando que con el homenaje proyectado se tributaría un justiciero reconocimiento a la acción colonizadora de una de las figuras más esclarecidas de los conquistadores del Río de la Plata;

Que nada puede ser más grato al sentimiento de los argentinos que honrar nuevamente la memoria del ilustre fundador de la ciudad de Santa Fe y por segunda vez la de Buenos Aires;

Considerando que si bien la facultad de discernir honores corresponde en principio al Honorable Congreso de la Nación (artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional), ella no ha sido hasta ahora reglamentada, no obstante haber el P. E. remitido al efecto un proyecto de ley con fecha 19 de Septiembre de 1934, razón por la que y en mérito a atribuciones que le son propias,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase a la ruta nacional N.º 11 que une Rosario de Santa Fe con Puerto Pilcomayo, con el nombre de "Carretera Juan de Garay".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Vialidad Nacional a los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Proyecto de reglamentación para funcionamiento de embarcaderos particulares en operaciones de carga y descarga en ríos Alto Paraná, Paraguay y Uruguay. — Se aprueba.

Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1944.

26.664|44. — 1.274. — Exp. 67.280-1942. — Visto que por S. D. de fecha 20 de Octubre de 1931 (fojas 213), se aprueban, con carácter precario, los trabajos de construcción de un embarcadero particular, llevados a cabo por la Compañía "Eldorado" Colonización y Explotación de Bosques Ltda. S. A. en un terreno de su propiedad denominado "Colonia Eldorado", sito en el Km. 1806,2 del Río Alto Paraná, puerto "Los Pinares", determinándose en el inciso c) del Art. 1.º, que las instalaciones respectivas estarán destinadas exclusivamente para el movimiento de las cargas de o para la Colonia de la citada firma; y

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos denuncia haberse comprobado que en dicho embarcadero se realizan operaciones por cuenta de terceros, contrariando lo expresamente determinado en aquel pronunciamiento, situación que se repite en otras construcciones semejantes establecidas en los ríos Alto Paraná, Paraguay y Uruguay;

Que ello no obstante, la repartición técnica reconoce la necesidad de mantener ese estado de cosas, a fin de contemplar los intereses de los pobladores ribereños, sugiriendo, como solución de ese problema, la conveniencia de fijar normas para el funcionamiento de tales embarcaderos, a cuyo efecto ha formulado el proyecto de reglamento transcripto a fojas 250;

Considerando que la implantación de la reglamentación propuesta tiende a zanjar las dificultades que se presentan para el embarque de productos en esas importantes zonas del país, procede prestarle su aprobación con las salvedades señaladas por la Dirección General de Aduanas (fojas 262);

De acuerdo con lo informado por la Prefectura General Marítima (fojas 263) y División de Asuntos Legales (fojas 269), y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de reglamentación para el funcionamiento de embarcaderos particulares, a que se ha hecho referencia, en base al articulado que a continuación se transcribe:

1.º) — El alcance de este reglamento se fija para todos aquellos lugares de los ríos Alto Paraná, Paraguay y Uruguay donde no haya puerto del Estado a menos de 20 Km. y en donde particulares ya tengan o soliciten realizar obras de atraque y justifiquen la necesidad de prestar servicios a terceros, a título oneroso de acuerdo con tarifas que aprobará el Poder Ejecutivo.

2.º) — El Gobierno Nacional oportunamente demarcará sobre la ribera, en cada caso, una zona exclusivamente afectada al servicio del atracadero, la que estará sujeta a su única jurisdisción.

3.º) — Los permisionarios solicitarán en la forma de práctica, autorización para realizar las obras respectivas y propondrán tarifas específicas para los servicios que se proponen prestar, las que no deberán comprender tasas portuarias tales como entrada, permanencia, etc. y con la salvedad de que la percepción de los derechos en concepto de servicios de muelle, se limite al término prescripto por el inciso c), artículo 1.º del S. D. N.º 10.059 de fecha 28 de Septiembre de 1943.

4.º) — Los permisos se concederán con carácter precario, pudiendo ser dejados sin efecto en cualquier momento y obligados los permisionarios a levantar la parte de instalaciones que ocupen el cauce y la zona de 35 m. de ribera, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

5.º) — Las instalaciones no podrán funcionar sin la habilitación previa del Ministerio de Hacienda.

6.º) — No podrá aplicarse tarifa alguna de servicio sin que previamente haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo.

7.º) — Los permisionarios presentarán para su aprobación el reglamento de la explotación de los servicios a su cargo.

8.º) — Las tarifas y reglamento aprobados deberán tenerlos a la vista del público.

9.º) — Cuando se estime conveniente, el Poder Ejecutivo obligará a los permisionarios a proveer local adecuado para el Resguardo Aduanero y Prefectura Marítima.

10.) — La fiscalización de los servicios estará a cargo de la Dirección General de Navegación y Puertos y las quejas que el público presente se asentarán en un libro, que los permisionarios tendrán foliado y rubricado con hojas duplicadas. El reclamante retirará el duplicado con la copia carbónica de su queja y la remitirá a la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de los Departamentos de Obras Públicas, de Hacienda y de Marina.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Disponiendo que a partir del 10 de Junio de 1945, a las 6 horas se cambie en todas las calles y caminos del país, la mano izquierda vigente, por la mano derecha u otras medidas afines.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.965|44. — 1284. — Expte. 9.565-1944.

CONSIDERANDO:

Que el cambio de mano del tránsito, de la izquierda a la derecha, para todos los países que tengan en vigencia la mano izquierda, ha sido considerado y aconsejado por convenciones y congresos internacionales y nacionales, entre los que pueden citarse;

La Convención de la Unión Panamericana en Octubre de 1930.

El Tercer Congreso Argentino de Vialidad, celebrado en Mayo de 1937.

El Tercer Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en Santiago de Chile en Enero de 1939, que adoptó la siguiente resolución al respecto:

1) Que los países que aun no tienen el sentido de la circulación por la derecha procurarán por todos los medios la posibilidad de hacerlo.

2) Que este cambio debe realizarse a la mayor brevedad, no tan sólo por las ventajas que reporta la uniformidad, sino porque si dicha modificación se posterga, las dificultades para implantarla aumentarán con el transcurso del tiempo.

Que la resolución anterior aconseja realizar el cambio de mano a la mayor brevedad y las condiciones actuales son propicias para disponer tal medida, dado la reducción temporaria del tránsito automotor;

Que es conveniente que dicho cambio se efectúe antes de que se reanude la importación de nuevos vehículos automotores, los que en caso de no haberse efectuado sufrirán un recargo apreciable en el costo en razón de la transformación mecánica necesaria que deben experimentar en fábrica;

Que el cambio de mano facilitará el tránsito internacional de automotores y el incremento turístico con los países americanos en general y con los países vecinos en particular;

Que es oportuno que su implantación se realice en una época en que el tránsito general en el país se reduce y en un instante en que el mismo acuse su menor volumen;

Que es necesario, por razones de orden técnico que una Repartición Nacional tenga a su cargo la fijación de directivas de organización del cambio de mano, obteniendo la cooperación de acción de los gobiernos provinciales, de los territorios nacionales, de las autoridades municipales y de las entidades privadas vinculadas directamente al transporte caminero y urbano; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — El 10 de Junio de 1945, a las seis (6) horas se cambiará en todas las calles y caminos del país, la mano izquierda vigente para el tránsito por la mano derecha.

Art. 2.º — Durante la semana comprendida entre los días 10 al 16 de Junio de 1945 inclusive, y por razones de mayor seguridad, las velocidades máximas permitidas serán las siguientes:

En los caminos en campo abierto, 70 km. por hora.

En zonas suburbanas, 35 km. por hora.

En zonas urbanas, 20 km. por hora.

Art. 3.º — La Administración General de Vialidad Nacional en razón de tener la jurisdicción sobre la red nacional cuya longitud sobrepasa los 60.000 kilómetros y cubre todas las provincias y territorios de la República, tendrá a su cargo la función de fijar directivas y procedimientos, coordinar los trabajos tendientes a asegurar el éxito del cambio de mano a establecerse y gestionar la colaboración de todas las autoridades del país y entidades y particulares que estimara necesarias para la mejor obtención del fin propuesto.

Art. 4.º — Los señores interventores en las provincias y gobernadores de los territorios, y el señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, adoptarán todas las disposiciones necesarias para que el cambio de mano se realice sin dificultad en las calles, caminos nacionales y provinciales.

Art. 5.º — A los efectos citados anteriormente, las fuerzas armadas de la Nación y todas las reparticiones nacionales, inclusive las autárquicas, deberán prestar a la Administración General de Vialidad Nacional la máxima cooperación.

Art. 6.º — Autorízase a la citada Repartición a invertir en concepto de publicidad para la mejor realización del cambio de mano, la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) con cargo a Rentas Generales, sin perjuicio de la que se realice por otros conductos oficiales o desinteresadamente, por las instituciones y entidades privadas bajo el contralor de la Administración referida.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason.

Secretaría de Industria y Comercio

Se establecen los requisitos que deben cumplir los industriales y comerciantes, mayoristas y minoristas para la venta de los artículos comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley 12.591 (Abastecimiento).

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944.

21.704|44. — Expte. N.º 1.006|44. — Visto lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas complementarias a fin de facilitar el contralor y la fiscalización del cumplimiento de los decretos y demás disposiciones reglamentarias dictadas como consecuencia de la Ley N.º 12.591;

Que, con tal objeto, es conveniente fijar, con carácter obligatorio, los requisitos que deben cumplir los industriales y comerciantes, mayoristas y minoristas, para la venta de los artículos comprendidos dentro de las disposiciones de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de la fecha del presente decreto, los fabricantes y comerciantes, mayoristas y minoristas, que intervengan en la venta de artículos comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley N.º 12.591, deberán cumplir, obligatoriamente, con los siguientes requisitos en cada una de las operaciones que realicen:

a) Extender por duplicado la correspondiente boleta de venta en la que deberá dejarse constancia, en forma clara y precisa, de la cantidad y|o peso, calidad, marca y demás características que sirvan para individualizar el artículo vendido así como del precio cobrado por el mismo y los descuentos otorgados en su caso.

b) El original de cada boleta deberá ser entregado al comprador, debiendo reservarse el duplicado en poder de la firma vendedora y archivarse ordenadamente, a fin de poder individualizar la operación con la mayor facilidad posible en caso de ser necesaria su fiscalización.

Art. 2.º — Los duplicados de las boletas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser puestos a disposición del personal encargado de la fiscalización y contralor del cumplimiento de la Ley número 12.591 y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 3.º — El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto hará pasible a las firmas que hubieren incurrido en esa falta de las sanciones y penalidades dispuestas por la Ley N.º 12.591.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Juan Perón. — A. Baldrich. — A. Teisaire. — J. C. Checchi. — C. Ameghino. — O. L. Peluffo.

Estableciendo las asignaciones de nafta a vehículos automotores de propiedad privada durante el cuarto trimestre de 1944.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

— 22.536|44. — Expte. 85.506|44. —

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las dificultades en la provisión de materiales y repuestos indispensables para mantener el el ritmo regular de la producción de petróleo en los yacimientos nacionales, éste va disminuyendo paulatinamente;

Que es menester adoptar de inmediato nuevas disposiciones de reajuste en el consumo de nafta, tendientes a asegurar las disponibilidades necesarias para hacer frente a los requerimientos de la próxima cosecha;

Que consecuentemente con la necesidad de economizar nafta, existe otra mayor que es el asegurar la duración de las cubiertas de caucho de los automotores por el mayor tiempo posible ante la imposibilidad de reponerlas;

Que es deber del Gobierno Nacional adoptar disposiciones tendientes a acondicionar el uso de automotores limitando, en parte, sus actividades, por ser ello indispensable para poder cubrir, en forma racional, las necesidades del país en materia de combustibles;

Por todo ello y lo aconsejado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Durante el cuarto trimestre de 1944, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales otorgará las siguientes asignaciones de nafta a vehículos automotores de propiedad privada:

Automóviles:

Categoría «A» - 120 litros por trimestre.
» «B» - 240 » » »
» «C» - 360 » » »

y mantendrá la actual asignación de (600) seiscientos litros por trimestre para las ambulancias en general.

A los médicos, en ejercicio de su profesión, se les asignará 460 litros trimestrales.

Camiones:

Categoría «D»:

Se les acordará el 55 o|o del consumo oportunamente certificado para el tercer trimestre de 1943. Sólo se considerarán pedidos de aumento cuando se trate de transportes esenciales para el desenvolvimiento de diversas actividades públicas y privadas del país, como ser: obras públicas, servicios públicos, explotaciones forestales o mineras, transportes de materias primas, abastecimientos en general a los grandes centros de población y acarreos de cosechas.

Omnibus y Micro-ómnibus:

Categoría «E»:

Se mantendrán las asignaciones actuales del 90 o|o del consumo certificado.

Los suplementos sobre la cantidad indicada sólo se considerarán en base a las constancias de certificación actualizadas;

Taxímetros y coches de alquiler:

Categoría «F»:

Taxímetros de la Capital Federal:

A los de un turno: 1.100 litros por trimestre.

A los de dos turnos: 2.200 litros por trimestre.

Taxímetros y coches de alquiler del interior del país:

580 litros por trimestre, salvo en las siguientes ciudades:

	Un turno litros	Dos turnos litros
Avellaneda	860	1.100
Córdoba	860	1.100
La Plata	760	—
Mendoza	760	—
Rosario	860	1.100
Salta	760	—
San Isidro	760	—
Santa Fe	760	—
Tucumán	760	—

Las autoridades municipales de todo el país adoptarán las disposiciones que estimen convenientes a fin de que las actividades de los taxímetros y coches de alquiler sean reguladas en forma que permitan mantener sus servicios hasta el fin del trimestre, dentro de su cuota, pues las disponibilidades de nafta no permitirán en forma alguna considerar suplementos.

Motocicletas:

(Inclusive motocicletas de reparto - Categoría «G»):

80 litros por trimestre:

Embarcaciones:

Categoría «H»:

Embarcaciones de paseos asignación de nafta según la potencia del motor, para un funcionamiento de 12 horas por trimestre.

Embarcaciones de trabajo: según consumo verificado, menos el 10 o|o (diez por ciento).

Art. 2.º — **Consumos de carácter oficial:** Ministerios Nacionales y Provinciales, Reparticiones Autárquicas, Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Los consumos de nafta para automotores redúcense a las siguientes cantidades:

Automóviles	500	litros
Camiones	900	»
Ambulancias	600	»
Motocicletas	80	»

El consumo para embarcaciones al servicio de las dependencias enumeradas en este artículo se reducirá al 90 o|o del que hubieren tenido en el tercer trimestre del corriente año.

Los Ministerios, Interventores Federales y Gobernadores de territorios, adoptarán las disposiciones necesarias para que los consumos de nafta se reajusten en forma estricta a las asignaciones prefijadas, dado que las disponibilidades de nafta, como ya se ha dicho, no permitirán considerar suplementos.

Art. 3.º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, haciendo uso de las facultades que le fueron acordadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N.º 3.056, adoptarán las medidas que considere oportunas para el racionamiento de nafta y la aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 4.º — Las entregas de estampillas de automóviles particulares que se efectúen fuera de los plazos establecidos para su distribución sea cuales fueren las razones que mediaren, serán reducidas en un 50 o|o durante el primer mes del trimestre y suspendidas totalmente en los dos últimos meses.

Art. 5.º — Por intermedio del Ministerio del Interior se hará conocer y recabará el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto a los señores Interventores Federales y Gobiernos de territorios.

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Identificación de productos de jabonería. — Se prorroga hasta el 20-1-1945

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

22.781|44. — Visto el presente expediente (N.º 175.780|944), y sus agregados N.º 175.948|944 y N.º 176.070|944), en el que la Unión Industrial Argentina, solicita se prorrogue la vigencia del Decreto N.º 14.456|43, del 20 de Noviembre de 1943, sobre Identificación de Productos de Jabonería;

CONSIDERANDO:

Que, según ha podido comprobarlo la Dirección de Contralor Comercial, en las fábricas del ramo existe aún una cantidad importante de etiquetas, que resultaría dificultuoso adaptar a la nueva reglamentación;

Que se hace necesario modificar, asimismo, muchas matrices y estamaps para jabones, a fin de ajustarlas al decreto citado, pudiendo resultar gravoso efectuar todas las adaptaciones en forma simultánea;

Por tanto, atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los rotulados de productos de jabonería preparados de acuerdo con las disposiciones en vigencia al 20 de Noviembre de 1943, en que fué dictado el Decreto N.º 14.456|943, y que hayan sido impresos antes de dicha fecha, podrán continuar siendo empleados en los productos que salgan de los correspondientes establecimientos industriales hasta el 20 de Enero de 1945 aún cuando no se ajusten al decreto citado. Hasta la misma fecha podrán continuar empleándose las anteriores matrices y estampas para jabones, siempre que respondan a la misma situación expuesta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio G. Checchi.

Disponiendo porcentaje de estaño

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.782|44. — Visto el presente expediente (N.º 15.014|943) y su agregado N.º 72.663|943); y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de las informaciones técnicas producidas, la cantidad de estaño que es conveniente emplear en las aleaciones para soldar —"soldadura preparada"— varía según la clase de trabajo que se realice;

Que en consecuencia, es necesario, en interés del consumidor, que se obligue a los expendedores, a denunciar el porcentaje de estaño contenido en dichas aleaciones;

Que, asimismo, teniendo en cuenta las dificultades porque atraviesa la industria, es admisible tolerar cierta diferencia en menos entre el porcentaje declarado de estaño y su existencia real, cuando la misma obedezca a factores inevitables y se produzca no obstante haberse tomado suficientes medidas de precaución, ya que esa pequeña diferencia no afectaría en forma sensible la calidad del material;

Por tanto, atento al dictamen producido y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de los noventa (90) días de la fecha, en la "soldadura preparada" que salga de los establecimientos industriales o se importe, se consignará el porcentaje de estaño, con tolerancia del dos (2) por ciento. Asimismo, se indicarán conforme a la Ley N.º 11.275, el peso neto (salvo en la mercadería destinada a venderse "al peso") y el país de procedencia.

Art. 2.º — Los infractores al artículo anterior serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 8.º de la Ley N.º 11.275.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Se deroga el Decreto N.º 15.914|44

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.613|44. — Visto la nota M. A. N.º 365, del 11 de Junio último, en la que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hace saber que desiste de la compra de 135 neumáticos "Michelin", medida 6.606|6.25 - 16 tipo reforzado, concertada con el señor Zacarías Miguel, dada la actual situación de fallido de éste; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 15.914 del 19 de Junio de 1944 se autorizó, con carácter de excepción, al señor Zacarías Miguel a vender a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales los referidos neumáticos; y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 15.914, del 19 de Junio de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Se suspende por un mes para la venta de neumáticos a la firma Oscar Sarra de Rosario (Santa Fe).

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.614|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.283-1944), en el que se da cuenta de que las firmas Oscar Sarra y Maino & Brussino han infringido la Ley

N.º 12.591 (Abastecimiento), al contravenir las disposiciones vigentes que rigen el racionamiento y comercialización de neumáticos, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12|591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 17 prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 10.º de la Ley N.º 12.591 y 24.º del Decreto N.º 133.238 de 15 de Octubre de 1942, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de un mes para la venta de neumáticos a la firma Oscar Sarra, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por infracción al Decreto N.º 133.238 de fecha 15 de Octubre de 1942, debiendo la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, dar cumplimiento a lo dispuesto.

Art. 2.º — Secuéstrense las cubiertas de propiedad de la firma Maino & Brussino de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, marca Firestone tamaños 600 x 20 Nros. 1.740.844 y 1.740.260 y 600 x 16 N.º 1.722.505, intervenidas con fecha 16 de Junio de 1943 según el acta que corre a fs. 1 de estas actuaciones colocándolas a disposición de la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, para que ésta las vuelva al régimen de racionamiento de neumáticos en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Queda prohibido a todas las sociedades, asociaciones y demás entidades de carácter particular, el uso del vocablo "oficial",

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.813|44. — Visto el expediente N.º 3.915|44, lo informado por las Reparticiones Técnicas respectivas y los dictámenes producidos por los señores Procuradores del Tesoro y de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el uso del vocablo "oficial" para la designación del nombre, razón social, objeto o fines de las sociedades particulares puede inducir en error, haciendo creer que se trata de establecimientos que forman parte de la administración pública o han sido reconocidos como tales por la misma;

Que es evidente que pueden provocarse errores y confusiones aun mayores a los terceros que contratan en el extranjero con dichas sociedades ó entidades particulares que utilizan la referida designación, aun cuando la misma fuera traducida a idioma extraño;

Que el Gobierno de la Nación ha evidenciado siempre una marcada preocupación tendiente a impedir que las representaciones o entidades privadas utilicen en su denominación vocablos que puedan provocar confusiones respecto al carácter de las mismas, habiendo dictado, para corregir esas anomalías, varios decretos, tales como el número 42.366, del 23 de Mayo de 1934, que prohibe a las entidades particulares el uso de la palabra "nacional" en sus designaciones, y el N.º 4.850, del 6 de Agosto de 1943, que reglamenta el uso de la denominación "Argentina" en forma genérica por parte de las misiones y representaciones privadas de índole comercial y cultural;

Que el concepto del vocablo "oficial" está vinculado en principio a la acción del Estado por oposición a lo privado y por lo tanto su uso debe reservarse exclusivamente al primero;

Que dentro de tal criterio, con fecha 27 de Junio de 1942, se dictó el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 121.509, que prohibe el uso en diarios y revistas del nombre de los Ministerios y Reparticiones así como de los funcionarios en su calidad de tales en forma que pueda inducir a error respecto al carácter de las publicacines o se preste a equívocos sobre el auspicio oficial que podría atribuirse a las mismas;

Que como ratificación a ese criterio, por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 134.697, del 14 de Diciembre de 1942, se ampliaron las disposiciones del citado precedentemente, estableciéndose que "toda publicaciones que no revista carácter oficial y que por su especialidad o por su título se preste a equívoco en cuanto al carácter de las mismas, deberá destacarse en la tapa, en forma bien visible, la siguiente inscripción: "publicación no oficial";

Que por los argumentos expuestos se evidencia la necesidad de prohibir a las sociedades o entidades particulares la utilización de dicho vocablo, a los efectos de evitar las confusiones e interpretaciones erróneas a que se alude en párrafos precedentes;

Por todo ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Queda prohibido a todas las sociedades, asociaciones y demás entidades de carácter particular, el uso del vocablo "oficial" en su versión castellana o traducido a cualquier idioma, para la designación del nombre, razón social o para la calificación del objeto o fines de las mismas.

Art. 2.º — Fíjase el término de 30 días a contar de la fecha del presente decreto para que las sociedades, entidades o asociaciones privadas que utilicen el mencionado vocablo dejen de hacerlo en forma definitiva.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Agua lavandina. — Normas sobre su preparación, expendio y rotulado

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

23.821|44. — Visto el presente expediente (N.º 73.750|943, y sus agregados N.º 170.061|944 y N.º 2.100|944); y

CONSIDERANDO:

Que segun se deduce del informe técnico producido por la Dirección General de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio, los pequeños productores de agua lavandina encuentran dificultades para alcanzar el tenor de veinte (20) gramos de cloro activo por litro, exigido por el Decreto N.º 23.730, del 9 de Febrero de 1939, en sus artículos 1.º y 2.º, a base de una dilución de un litro de agua lavandina en nueve de agua;

Que sin perjuicio de que quienes lo deseen empleen proporciones de veinte (20) o más gramos de cloro activo por litro dejando constancia de ello en sus rotulados, resulta equitativo autorizar el empleo de la denominación de calidad «agua lavandina», para un tipo de menor concentración, respetándose el mínimo compatible con la eficiencia del producto, de acuerdo al informe técnico arriba mencionado y adoptándose precauciones para que esta categoría se diferencie manifiestamente de la prevista en el decreto citado, por el distinto color de sus rótulos;

Por tanto, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Además de lo dispuesto en los Decretos números 23.730 del 9 de Febrero de 1939, y 66.861 del 8 de Julio de 1940, que continuarán rigiendo en todo lo no modificado por el presente, podrá expenderse agua lavandina con un tenor mínimo de 15,5 gramos de cloro activo por litro destinada a diluirse en siete (7) litros de agua por cada litro de agua lavandina.

Art. 2.º — Los rotulados respectivos serán impresos en tinta azul sobre fondo blanco.

Art. 3.º — Los que infringieran las disposiciones anteriores, serán pasibles de las penalidades que fija el artículo 8.º de la Ley N.º 11.275.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Se aplican sanciones a varias firmas

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.483-44. — Visto el presente expediente (N.º 197.262-1944), en el que el Comité de Exportación da cuenta del incorrecto proceder observado por las firmas N. Mario Salerno y Heriberto Vogel, al presentar la primera falsos certificados de fabricación de tuercas para las cuales se requería permiso de exportación y al extender la segunda, tales certificados en forma que falsea la verdad con respecto a la elaboración de los artículos a exportar; y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos puestos en práctica por las mencionadas firmas infringen normas elementales de orden y corrección de exigencia ineludible, en las relaciones de los particulares con la Administración Pública,

Que los hechos comprobados importan además un perjuicio para la normal labor de las dependencias encargadas de la atención del régimen de exportación establecido por el Poder Ejecutivo conforme al Art. 14.º de la Ley 12.591, y constituyen en consecuencia una falta punible,

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de tres (3) meses, no se otorgarán permisos de exportación a la firma N. Mario Salerno, con domicilio en esta Capital e inscripto en el Registro de Exportadores del Comité de Exportación con el N.º JJ 387, haciendose saber que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

Art. 2.º — Apercíbese seriamente a la firma Heriberto Vogel, de esta Capital, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

Art. 3.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los artículos 37 y 38 del Decreto N.º 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Hacienda.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Postergando la Resolución N.º 11.794|44 del Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1944.

25.037|44. — Vistos los expedientes números 1.093; 1.200; 1.266; 1.254 y 1.178|44, relacionados con la aplicación de las disposiciones del Decreto N.º 17.673|44 y de la Resolución N.º 11.794|44 que establecen las características a que deben ajustarse los embalajes, envases o envolturas en que se exporten los frutos, productos o mercancías, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas observaciones formuladas por la Cámara Argentina de Comercio y la Unión Industrial Argentina señalan la conveniencia de postergar su aplicación hasta tanto pueda realizarse un análisis detenido de las mismas, para lo cual debe tenerse en cuenta el alcance de las referidas disposiciones, criterio que es compartido por los servicios pertinentes; y

Atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Decreto N.º 17.673|44 entrará a regir el 1.º de Noviembre de 1944, quedando en consecuencia postergada hasta igual fecha la aplicación de la Resolución número 11.794|44 del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto decretos y restituyendo pensión

Por Decreto N.º 2.713|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se dejan sin efecto los Decretos Nos. 72.206 y 85.024 de fechas 19 de Septiembre de 1940 y 20 de Febrero de 1941 (BB. MM. 11.511 y 11.637, 1.ª Parte, respectivamente) y se restituye a las señoritas Laurentina y Carmen Lavalle, en el goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, con deducción de las mensualidades comprendidas en la liquidación judicial.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 3.380|44 de fecha 12 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.º del Decreto N.º 30.101 de fecha 5 de Mayo de 1939 (B. M. 11.109, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) don José Rómulo Pereira (clase 1875, matrícula 0.000.062, distrito militar N.º 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.544), debiéndose liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

Prórroga de retiro

Por Decreto N.º 3.382|44 de fecha 12 de Febrero de 1944, prorrógase el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto N.º 142.754 de fecha 11 de Febrero de 1943 (B. M. 12.221, 1.ª Parte), al ex-soldado conscripto Canciano Mártires González (clase 1920, matrícula 1.652.034, distrito militar N.º 27, oficina enroladora Empedrado) con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 13 de Noviembre de 1943 y hasta el 18 de Diciembre de 1944, fecha que deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimiento Médico, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto N.º 3.383|44 del 12 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 26 de Diciembre de 1943, al Sargento Felipe Severo Suárez (C. 1907, M. 0.796.738, D. M. 68, O. E. Campo de Mayo, Cta. Cte. FCC RPM N.º 22.371, Cédula Militar N.º 0.796.738, R. P. C. A. N. N.º 596.024) del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", con el 90 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 3.384|44 del 12 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 26 de Diciembre de 1943, al Suboficial Principal Emilio Angel Argañaraz (C. 1901, M. 0.008.721 D. M. 1, O. E. Sec. 17 a., Cta. Cte. FCCRPM N.º 20.510, Cédula Militar N.º 0.008.721, R. P. C. A. N. Número 596.023) del Colegio Militar, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 3.385|44 de fecha 12 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 50.804 de fecha 30 de Octubre de 1934 (B. M. 9.794, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.) don Hermenegildo Tocagni (clase 1888, matrícula 578.815, distrito militar Complementario, cuenta corriente FCCRPM N.º 92) debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor, a partir del día 13 de Julio de 1943, fecha en que fué dado de baja a su solicitud.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 3.387 de fecha 12 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 12 de Febrero de 1921 (B. M. 5.845, 1.ª Parte), al Sargento 1.º (R. A.) Gregorio José López (clase 1887, matrícula 188.539, distrito militar N.º 2, oficina enroladora Secc. 19a., cuenta corriente FCCRPM N.º 60.867), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 30 o|o (treinta por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba en presupuesto en vigor en el año 1935 y en un 30 o|o treinta por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

Retiro

Por Decreto N.º 3.388|44, del 12 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro, (sección reserva) a su solicitud, con fecha 4 de Septiembre de 1943, al Músico Solista Miguel Angel Rossi (C. 1907, M. 0.009.632, D. M. 1, O. E. R.1, Cta. Cte. FCCRPM N. 24.740, Cédula Militar N.º 0.009.632, R. P. C. A. N. N.º 596.025) del Colegio Militar, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Dir. Gral. de Arquitectura. — Estableciendo normas para que no se efectúen descuentos en certificados de obras en casos de multas producidas por mora en terminación trabajos.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

R. N.° 296. — Expediente N.° 44.160|1944. — Visto que Arquitectura solicita se establezca con carácter general que en los casos de mora en la terminación de obras por contrato no se descuente en los respectivos certificados el importe de la multa, cuando ésta fuera originada por falta de adjudicación en su oportunidad de los materiales o estructuras incluídas en las planillas "C" y "D", de las disposiciones de emergencia, hasta tanto el P. E., considere el pedido de prórroga que se interpusiere y se determine la nueva fecha, de terminación de la obra;

Teniendo en cuenta:

Que el atraso que se produce en la realización de las obras contratadas obedece a la falta de adjudicación en su oportunidad de los materiales o estructuras incluídas en las planillas "C" y "D", de las disposiciones de emergencia, lo que ocurre debido a la situación anormal de la plaza, que obliga a anular y realizar repetidos llamados a licitación, produciéndose esas demoras que dan lugar a las reclamaciones de las empresas, conforme al Art. 10, del Pliego de Condiciones;

Que frente a tales circunstancias no es imputable a las empresas dichas demoras y en consecuencia no procede la aplicación de multas por el concepto expresado;

Que el procedimiento propuesto es aceptable, pero él debe aplicarse en casos concretos, y no establecerse como norma de carácter general;

Que por ello la nombrada Dirección General en su precedente informe acompaña una nómina de las empresas contratistas del Estado que al presente se hallan en esa situación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Obras Públicas—
RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Arquitectura, para que extienda los respectivos certificados de obras, a favor de las empresas que se indican en la planilla adjunta, sin efectuar deducciones en concepto de multa por demora en la realización de los trabajos contratados, cuando ello obedezca a las razones ya enunciadas.

Publíquese, comuníquese, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

OBRAS EN LAS QUE SE TRAMITAN PRORROGAS DEL PLAZO DE EJECUCION CON MOTIVOS DE DILACIONES ORIGINADAS POR LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE LAS PLANILLAS "C" y "D"

OBRA	Contrato	Vto. plazo ejecución	Venc. prórroga en trámite	Notación	Ultimo certificado extendido	Importe multas retenidas y a retener al 31-12-1944.
						m$n.
Bahía Blanca (Bs. As.). — Escuela Superior de Comercio.	Polledo S. A.	21-8-1944	21-3-1945	Nota 577 CC 7-6-1944	Julio 1944	26.400.—
Bolívar (Bs. As.). — Escuela Agricultura "M. Unzué".	Santamaría y Morino	30-6-1944	30-11-1944	8.272-1942	" "	38.250.—
Mar del Plata (Bs. As.). — Colegio Nacional.	Cía. Gral. de Contrucciones, S. A.	11-5-1944	11-11-1944	42.739-1944	" "	33.120.—
Andalgalá (Catamarca). — Hotel de Turismo.	Juan Breggia	22-12-1943	22-7-1944	47.344-1943	Enero 1944	12.780.—
Chilecito (La Rioja). — Hotel de Turismo.	Busaniche y Gonzalez Iturbe	6-1-1944	6-9-1944	41.134-1944	Diciembre 1943	14.640.—
Pilar (Santa Fe). — Correos y Telégrafos.	A. González Iturbe	23-8-1943	28-4-1944	41.115-1944	Julio 1944	12.870.—
Córdoba-Fac. de C. E. F. y Naturales, 2a. Sec. — 1.ª parte.	Sollazzo Hnos.	30-4-1944	30-1-1945	45.433-1943	" "	(1) ———
Diamante (Entre Ríos). — Santa Colonia.	José M. Raggio	21-7-1944	21-5-1945	Nota 379-1944	" "	76.500.—
Posadas (Misiones). — Escuela Normal.	Förn S. en C.	22-3-1944	22-12-1944	42.860-1944	" "	39.100.—
La Rioja. — Escuela de Artes y Oficios.	Sollazzo Hnos.	4-5-1944	4-9-1944	40.875-1944	" "	20.160.—
Aguilares (Tucumán). — Colegio Nacional.	Sollazzo Hnos.	11-4-1944	11-10-1944	46.226-1943	" "	31.110.—
Añatuya (Santiago del Estero). — Correos y Telégrafos.	Latapié y Gutiérrez	22-5-1943	22-8-1944	42.615-1943	" "	15.390.—
					TOTAL m$n.	320.320.—

(1) No se aplica multa de acuerdo a la R. D. G. N.° 792|1944.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

ACTIVO		m$n.
Oro en el país.		1.243.127.796.72
Oro y divisas, corresponsales en el exterior.		2.487.756.985.64
Compradores a término de divisas.		7.500.000.—
Bono de garantía.		92.883.755.44
Valores Nacionales Art. 34, Ley 12.155.		109.596.138.35
Valores Nacionales:		
Bonos Consol. del Tes. Nacional.	389.840.893.87	
Obligaciones — Ley N.° 12.817. .	383.978.020.98	773.818.914.85
Moneda subsidiaria.		2.042.608.25
Inmuebles.		1.408.996.68
Intereses, comisiones y gastos.		12.090.941.90
Diversos.		47.232.904.21
		4.777.459.042.04

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	13.824.811.31
Reserva especial por bonos consolidados	59.129.322.78
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.162.973.470.—
Corresponsales en el exterior — Divisas	91.534.216.57
Cuentas corrientes bancarias	1.419.690.984.88
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	54.766.943.94
Cuentas corrientes oficiales	614.875.830.03
Cuentas corrientes varias	69.776.916.50
Certificados de participación en valores nacionales	172.154.227.68
Divisas vendidas a término	7.500.000.—
Recursos	25.004.662.83
Diversos	59.727.655.52
	4.777.459.042.04

o|o De garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes emitidos en circulación	168.26
Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista	84.03

(Ley 12.155 — Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.º 61.126 — Art. 30). Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitación pública N.º 106, para el 31 de Octubre de 1944

TUCUMAN

Hora: 12. — Construcción de un pabellón para cobayos en el Hospital Militar. — Presupuesto oficial $ 20.765.81 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Tucumán, hasta el día 24 de Octubre del corriente año, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.10 oct.-N.º L-2479-v.16 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámese a licitación pública por el término de treinta y cinco días contados hasta el 10 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, para la construcción del edificio destinado a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Capilla del Monte (Córdoba).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 30 m|n.), treinta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.º 1925, 6.º piso, Capital Federal) y en la sede de la VIa. Zona, calle 9 de Julio N.º 761, de la ciudad de Córdoba, donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. — Además, podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, gratuitamente.

Presentación de propuestas:

En la Dirección General de Arquitectura hasta el día de la licitación (10 de Noviembre 1944).

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la licitación (5 de Noviembre 1944).

Importe presupuesto oficial: pesos 88.004.02 m|n.

e. 10 oct.-N.º L. 2482-v.21 oct.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 33.810-DC-944.

Llámase a licitación pública para la provisión de madera con destino al Distrito Tucumán. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 31 de Octubre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — El Secretario General.

e.10 oct.-N.º L-2466-v.16 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 6

El Juez Francisco Carreño, secretaría D. Santillán Villar, llama por treinta días a herederos y acreedores de WALTER o WALTER JUAN GUSTAVO SCHEUNEMANN. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1944. — D. Santillán Villar, secretario.

e.10 oct.-N.º 8903-v.16 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 10 de Agosto de 1944, el doctor Enrique Thwaites Lastra, cede y transfiere, a favor del doctor Ismael Alonso, la totalidad de las cincuenta cuotas de participación que tiene y le corresponde en la sociedad "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el doctor Francisco Ramos Mejía (hijo) cede y transfiere a favor del señor Alfredo Lema la totalidad de las cincuenta cuotas de participación que tiene en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.10 oct.-N.º 8884-v.16 oct.

Al comercio: Se hace saber al comercio en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 2.º de la Ley N.º 11.867, que la Sociedad Mercantil Colectiva dedicada a la explotación del negocio en los ramos de importación de Tejidos que gira en esta plaza bajo la razón social de "Francisco F. Fernández y Hermanos", instalada en esta Capital en la calle Victoria N.º 968, se disolverá por fallecimiento del socio Sr. Francisco F. Fernández, haciéndose cargo de todo cuanto constituye su activo y pasivo los socios señores Hipólito Fernández y Fidel Fernández, con domicilio en la calle Victoria 968. — Las reclamaciones deberán efectuarse dentro del término legal. — Interviene el Escribano Estanislao M. Rojas, con domicilio en la calle Lavalle 655.

e.10 oct.-N.º 8849-v.16 oct.

"S. A. R. SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre Doña María Elena Marcelina Cirila Pusterla de Marelli, casada, argentina, y Don Hipólito Marelli, casado, italiano, ambos domiciliados Pasaje La Rural N.º 155 y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "S. A. R. SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente Pasaje La Rural N.º 155. — Segunda. — La Sociedad tiene por objeto representaciones, comisiones y mandatos en general. — Tercera. — La duración de este contrato se fija en cinco años. — Dicho término quedará renovado automáticamente por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio, y así sucesivamente, si no es denunciado por alguno de los socios —mediante telegrama colacionado— seis meses antes del vencimiento del respectivo quinquenio. — Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad en la oportunidad y forma mencionadas, ésta podrá resolver: o la disolución de la sociedad, o el pago a dicho socio de su haber en la sociedad conforme a lo establecido en la cláusula Undécima. — Cuarta. — El capital social se fija en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de $ 100 cada una y es aportado en la siguiente forma: a) Doña María Elena Marcelina Cirila Pusterla de Marelli, 300 cuotas, o sea la cantidad de $ 30.000 m|n. en efectivo; y b) Don Hipólito Marelli, 200 cuotas, o sea la cantidad de $ 20.000 m|n. en efectivo. — Quinto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio María Elena Marcelina Cirila Pusterla de Marelli, con el carácter de gerente. — En caso de ausencia o impedimento de Doña María Elena Marcelina Cirila Pusterla de Marelli, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Hipólito Marelli con el carácter de sub-gerente. — En las relaciones con terceros los actos del [illegible] obligan a la sociedad, sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento del gerente, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto. — Sexta. — El gerente y el subgerente tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios podrán asignar sueldos al gerente y sub-gerente, con imputación a gastos generales. — Séptima. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio a efecto de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, por lo menos. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. — Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, inclusive para modificar el acto constitutivo, requerirán, para ser válidas, mayoría absoluta de votos presentes. — Octava. — El ejercicio anual de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas se repartirán en la siguiente forma: 5 o|o al fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital. — El saldo a los socios en proporción a sus cuotas. — Los socios resolverán si las utilidades correspondientes a ellos se distribuirán íntegramente o si se dará a las mismas otra aplicación o destino. — Novena. — Si uno de los socios quisiera ceder, total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital, por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, y con exclusión expresa de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluída en ese balance. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del precio de las cuotas cedidas en 24 mensualidades iguales con intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. — Las cuotas cedidas participarán en las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Décima. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o exigir a los demás socios la compra de sus cuotas en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Undécima. — En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, será liquidador el socio gerente o, en su defecto, el socio sub-gerente. — Décima segunda. — La sociedad, con el acuerdo unánime de los socios podrá transformarse en otra de tipo jurídico admitido por la ley. — Décima tercera. — Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la sociedad será resuelta por un amigable componedor designado por las partes, y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — María Elena P. de Marelli. — Hipólito Marelli.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.10 oct.-N.º 8934-v.16 oct.

"DIAMANTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano público y testigos que al final se expresarán, comparece el Doctor Jonas Sananes, argentino, soltero, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero "D", Doctor Jorge Isaac Sananes, que firma "J. Sananes", argentino, casado, domiciliado en Paseo doscientos sesenta y uno, piso primero "A"; Señorita Clara Sananes, argentina, soltera, domiciliada en Entre Ríos quinientos cuarenta y nueve, piso séptimo; Señor Alberto Nahón, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil, piso primero "II"; Señorita Regina Sananes, argentina, soltera, domiciliada en Entre Ríos quinientos cuarenta y nueve, piso séptimo; Señora Esther Sananes de Nahón, argentina, casada, domiciliada en Bartolomé Mitre dos mil, piso primero "II"; Doctor Jorge Armando Durand, que firma "J. A. Durand", argentino, soltero, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero "D",

y Arquitecto Luis Emilio Biester, argentino, casado, domiciliado en Charcas dos mil novecientos cincuenta y seis, planta baja "D", todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido formalizar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primero. — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, girará bajo la denominación de "DIAMANTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso primero "D" o en el que se fije oportunamente. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la Administración de propiedades, compra y venta de casas y terrenos, construcciones y operaciones inmobiliarias en general y podrá operar dentro o fuera del país, por si sola o asociada a terceros, instalar sucursales, formar parte de sociedades accidentales y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas integradas del modo siguiente: El Doctor Jonás Sananes, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, integradas por la suma de un mil novecientos veinte y nueve pesos, con treinta y ocho centavos, que en total abonara en concepto de señas y comisiones por compra del lote catorce, manzana cuatro, frente a la Avenida General Paz; tote treinta y uno, manzana cuatro frente a la calle Saladillo y lotes catorce y quince frente a la calle General Eugenio Garzón, lindando con el número siete mil cuatrocientos veinte y nueve todos de la Capital Federal y lotes A, B y C, con frente a las calles Méjico y Tres de Febrero de la localidad de Domingo Faustino Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, según emerge de los documentos de adquisición, cuyos derechos y acciones transfiere a favor de la Sociedad y el resto de ocho mil setenta pesos con sesenta y dos centavos en dinero efectivo; Doctor Jorge Isaac Sananes noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional, en efectivo; Señorita Clara Sananes, setenta cuotas equivalentes a siete mil pesos moneda nacional, en efectivo; Señor Alberto Nahón, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo; Señorita Regina Sananes, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo; Señora Esther Sananes de Nahón, cincuenta cuotas, equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo; Doctor Jorge Armando Durand, quince cuotas, equivalentes a mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo; Arquitecto Luis Emilio Biester, cinco cuotas equivalentes a quinientos pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarta. — La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios Doctores Jonás Sananes, Jorge Armando Durand, Jorge Isaac Sananes y Señor Alberto Nahón, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes se designa gerentes de la sociedad con las más amplias facultades, inclusο para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, estableciéndose que se requerirá la firma conjunta de dos de los cuatro gerentes designados, indistintamente, para obligar á la sociedad o para disponer de fondos de la misma, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas. — Los gerentes quedan en consecuencia facultados para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro modo de adquisición, venderlos o gravarlos, constituir hipotecas, suscribir escrituras públicas, contratos y documentos, concertar locaciones, incluso de obras y de servicios por más de seis años, firmar o endosar cheques, pagarés y todo otro documento, protestarlos y renovarlos, abrir toda clase de cuentas en cualquier banco, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, tomar dinero prestado, de Bancos o particulares, en cuenta corriente, plazo fijo, a pagar en mensualidades, en descubierto, con o sin garantía hipotecaria o de valores o en cualquier otra forma, percibir judicial o extrajudicialmente, otorgar y aceptar poderes por la Sociedad, estar en juicio por ella y representarla ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y particulares. — Las facultades indicadas son simplemente declarativas de capacidad siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — La revocación de cualquiera de los gerentes designados, así como el nombramiento de nuevos gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos de conformidad al artículo trece, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre, practicándose a esa fecha un balance e inventario general, siguiéndose para su formación las bases usuales de contabilidad comercial y normas técnicas más apropiadas los que para su aprobación deberán ser suscriptos por todos los socios, conviniéndo se que quedarán tácitamente aprobados aún cuando no se firmaren, de no ser observados, por escrito, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Asimismo se practicarán balances parciales, cada vez que lo soliciten tres o más socios. — Sexta. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: Primero: El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Segundo: El cinco por ciento para retribución de los gerentes Doctores Jonás Sananes y Jorge Armando Durand entre quienes se distribuirá por mitades. El resto de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios, incluso los gerentes antes nombrados, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptima. — Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos así computados, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato prevean una mayoría determinada o la unanimidad. — Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas. — Los socios que citados debidamente no comparecieran se considerará que adhieren a la decisión de la mayoría. — Octava. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses al cierre del ejercicio anual. — Aprobado el balance general correspondiente a ese año, la Sociedad abonará al socio saliente, previa deducción de las sumas que éste adeudare, la parte de capital aportado y la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades líquidas y realizadas haciéndole efectiva la suma resultante en seis cuotas trimestrales iguales, reservándose la sociedad el derecho de desinteresarlo con antelación a esos plazos. — Queda convenido que mediante los pagos premencionados el socio saliente quedará totalmente desinteresado y sin derecho a reclamación alguna de cualquier otra índole. — Novena. — La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, ni por la remoción de cualquiera de los gerentes designados en este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) entre tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando su importe en la forma y plazos previstos en la cláusula octava para el retiro de socios, a sus herederos o representantes conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades que surjan del balance que a ese efecto se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz siempre que los mismos unifiquen su representación en una persona que cuente con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima. — La Sociedad podrá disolverse: a) a pedido de uno o más socios, cuando en cualquier balance se constate la pérdida del quince por ciento del capital social. — b) Por voluntad unánime de los socios. — En caso de liquidación, la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o personas que designen los socios por mayoría de capital y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En Liquidación". — El o los socios que desearen continuar con el giro del negocio tendrán derecho a hacerse cargo del activo y del pasivo, abonando a los demás socios su parte de capital y utilidades. — Décima Primera. — Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen como domicilios especiales los que se han dejado consignados en el presente y que subsistirán mientras no constituyan otros nuevos y lo comuniquen en forma a la Sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, las partes dejan formalizado este contrato de constitución de la Sociedad "Diamante", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos Don Damián Andrés García y Don Carlos Alberto Turno, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Jonás Sananes. — J. Sananes. — Clara Sananes. — Alberto Nahón. — Regina Sananes. — Esther Sananes de Nahón. — J. A. Durand. — Luis Emilio Biester. — D. García. — Carlos A. Turno. — Hay un sello. — Ante mí, Héctor G. Negri. — Concuerda con la escritura de su original de referencia que pasó por ante mí al folio ciento setenta y nueve del Registro ciento treinta y cuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad "Diamante", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números quinientos trece mil noventa, quinientos trece mil setenta y dos al setenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor G. Negri. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1944.
Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.10 oct.-N.º 8795-v.16 oct.

HIJOS DE JOSE TESORIERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 673. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen; los señores don José María Tesoriero y Covián, que firma: José M. Tesoriero, casado con doña Delia Benigna Romero, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos ochenta y cinco; don Vicente Tesoriero y Covián, que firma: Vicente Tesoriero, casado con doña Nelly Gerónima Ferro domiciliado en la calle Goya ciento treinta y ocho; doña Tomasa Haydée Tesoriero y Covián, que firma, Tomasa Haydée Tesoriero Covián, soltera; don César Augusto Tesoriero y Covián, que firma: César A. Tesoriero, soltero, estos dos con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos ochenta y cinco; don Isaac Karis, casado con doña Felisa A. Llorente, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil sesenta y nueve de la ciudad de Mar del Plata; don Fidel Cicarelli, que firma: F. Cicarelli, casado con doña Ana Vanzetti, domiciliado en la calle Vera dos mil novecientos ochenta y nueve de la ciudad de Santa Fe; estos seis argentinos; don Víctor Jara Ordoñez, que firma: V. Jara, casado, con doña Delia Pini, domiciliado en la calle Belgrano mil ochocientos ochenta y uno de la ciudad de San Francisco; don Elías Villa, que firma: E. Villa, soltero, domiciliado en la calle Sáenz Peña diez y seis de la ciudad de Resistencia, estos dos peruanos; Tomás Antonio Carreira Barro, que firma: T. Carreira Barro, casado con doña María Angela Elvira Olivares, domiciliados en la calle Galarza cuatrocientos siete de la ciudad de Concepción del Uruguay; Teodoro Orge, que firma: T. Orge, casado con doña María Luisa Schreiner, domiciliado en la calle Saavedra ciento cuarenta y tres de la ciudad de Concordia; don Angel Antonio Manuel Morado, que firma: Angel M. Morado, casado con doña María Lulia Stropeni, domiciliado en la calle Reconquista sesenta y tres de la ciudad de Chacabuco; don Emilio Rubín de Celis, que firma: E. Rubín de Celis, casado con doña Encarnación Monserrat, domiciliado en la Avenida Mitre trescientos nueve de la ciudad de Rafaela; don Felipe Rodríguez, que firma: F. Rodríguez, casado con doña María Luisa Bertran, domiciliado en la calle Francia sesenta y seis de la ciudad de Junín y don Fernando Ruiz Ventué, que firma: Fernando Ruiz, casado con doña Josefa Novais, domiciliado en la calle Bolivar dos mil ochocientos treinta y nueve de la ciudad de Mar del Plata, estos seis últimos españoles y los diez ultimamente consignados, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que el señor don José Tesoriero, era único propietario de la casa de comercio llamada "Grandes Tiendas Ciudad de Messina", con escritorio central y depósito en esta Ciudad, calle Moreno mil ciento diez y ocho a mil ciento veinticuatro y con sucursales en las ciudades de Mar del Plata, Chacabuco, Junín, y Arribeños en la provincia de Buenos Aires Santa Fe y Rafaela en la provincia de Santa Fé; Concepción del Uruguay y Concordia en la provincia de Entre Ríos; San Francisco en la provincia de Córdoba; Resistencia en la gobernación del Chaco y las sucursales designadas "The Sportsman" en la calle Corrientes tres mil ciento noventa y nueve en esta Ciudad y en la Avenida Mitre esquina Berutti en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. — Que, ocurrido el fallecimiento del expresado señor don José Tesoriero, se tramitó su juicio sucesorio por el Juzgado de primera instancia de la Capital a cargo hoy del doctor José F. Oderigo, secretaría del doctor Hugo F. Vivot, cuyo juicio sucesorio quedó totalmente finiquitado por la escritura de partición y adjudicación de los bienes sucesorios otorgada ante mi, al folio seiscientos cincuenta de este Registro, protocolo del corriente año y por la cual quedó de exclusiva propiedad de los cuatros primeros comparecientes, señores José María; Vicente; Tomasa Haydée y César Augusto Tesoriero y Covián, la totalidad del activo y pasivo del expresado negocio. — Que habiendo convenido todos los comparecientes, constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar con la explotación del repetido negocio, por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre todos los comparecientes señores don José María; don Vicente; doña Tomasa Haydée y don César Augusto Tesoriero y Covián; don Isaac Karis; don Fidel Cicarelli; don Víctor Jara Ordoñez; don Elías Villa; don Tomás Antonio Carreira Barro; don Teodoro Orge; don Angel Antonio Manuel Morado; don Emilio Rubín de Celis; don Felipe Rodríguez y don Fernando Ruiz Ventué, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, confección, compra y venta de artículos para hombres, tienda, mercería, zapatería y anexos, continuando con la explotación de la casa de comercio denominada "Grandes Tiendas Ciudad de Messina", de propiedad actual de los cuatro expresados en primer término y de la cual esta Sociedad es sucesora, con escritorio central y depósito en la calle Moreno mil ciento diez y ocho al mil ciento veinticuatro en esta Ciudad y con sucursales en la calle Rivadavia esquina a la de San Luis, en la ciudad de Mar del Plata; calle Pueyrredón esquina a la de Reconquista en la ciudad de Chacabuco; calle José Inocencio Arias, esquina a la de Saavedra en la Ciudad de Junín; en el pueblo de Arribeños; éstas cuatro en la provincia de Buenos Aires; calle San Gerónimo esquina a la de Primera Junta en la ciudad de Santa Fé; calle San Lorenzo esquina al Boulevard Santa Fe en la ciudad de Rafaela, ambas de la provincia de Santa Fé; calle San Martín esquina a la de España en la ciudad de Concepción del Uruguay y calle Entre Ríos esquina a la de Corrientes, en la ciudad de Concordia, ambás de la provincia de Entre Ríos; Boulevard Veinticinco de Mayo esquina a la de Colón, en la ciudad de San Francisco; provincia de Córdoba; calle Tucumán esquina al Boulevard Alberti, en la ciudad de Resistencia, gobernación del Chaco y las sucursales denominadas "The Sportsman", sitas en la calle Corrientes tres mil ciento noventa y nueve en esta Ciudad y Avenida Mitre esquina a la calle Berutti en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad, que empezó en su giro el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a

cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se constituye por tiempo indeterminado. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Moreno mil ciento diez y ocho al mil ciento veinticuatro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, cuyo capital ha sido totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: setecientas treinta y nueve cuotas por don José María Tesoriero y Covian; seiscientas sesenta y ocho cuotas por don Vicente Tesoriero y Covián; ochenta y dos cuotas por doña Tomasa Haydée Tesoriero y Covián; seiscientas once cuotas por don César Augusto Tesoriero y Covián; tres cuotas por don Isaac Karis; siete cuotas por don Fidel Cicarelli; seis cuotas por don Víctor Jara Ordoñez; nueve cuotas por don Elías Villa; diez cuotas por don Tomas Antonio Carreira Barro; dos cuotas por don Teodoro Orge; veinte cuotas por don Angel Antonio Manuel Morado; veinte cuotas por don Emilio Rubín de Celis; ocho cuotas por don Felipe Rodríguez y quince cuotas por don Fernando Ruíz Ventué; aportado con el inmueble que más adelante se determina, mercaderías, muebles, instalaciones, créditos, dinero efectivo, etcétera, que forman el activo del expresado negocio "Grandes Tiendas Ciudad de Messina", cuyo activo surge del balance practicado el día primero de agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Además del capital suscripto e integrado, cada uno de los socios se obliga a aportar una cuota suplementaria de mil pesos cada una, para el caso de liquidación o quiebra. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios señores don José María Tesoriero y Covián, que firma José M. Tesoriero; don Vicente Tesoriero y Covián, que firma Vicente Tesoriero y don César Augusto Tesoriero y Covián, que firma César A. Tesoriero, con el carácter de gerente, para lo cual, cualquiera y cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones privadas, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en garantías o fianzas de ninguna especie, ni aun la particular de ellos. — Sexta: Dos de los gerentes, obrando conjuntamente, podrán otorgar poderes generales o especiales a una o más personas, socios o no, para que ejerzan el cargo de gerente con la misma amplitud de facultades que a ellos les acuerda la cláusula anterior, cuyos apoderados podrán actuar conjunta, indistinta o alternativamente con los mismos gerentes, hasta tanto no sea revocado expresamente el mandato. — Séptimo: Cada uno de los gerentes tendrá la remuneración mensual que por mayoría de votos fijen los socios al comenzar cada año comercial, cuyas remuneraciones se cargarán a gastos generales. — Octava: En caso de renuncia, remoción o fallecimiento de alguno de los actuales gerentes, podrá designarse otro por la mayoría de votos, que se especifica en la cláusula décima cuarta. — Novena: Los demás socios ejercerán en la Sociedad, las funciones y en el lugar que determinen los gerentes, los que también fijarán las remuneraciones de cada uno. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, los cuales se efectuarán con las mismas bases con que se han efectuado los de la casa de comercio de la cual ésta es sucesora. — Los balances se considerarán aprobados, transcurridos sesenta días de su facción estén o no firmados por los socios. — Décima Primera: De las utilidades que arroje cada balance, se separará previamente el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Décima Segunda: Treinta días después de haber transcurrido el término fijado al final de la cláusula décima, los socios podrán retirar las utilidades que les haya correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — El retiro de las utilidades de cada socio será proporcionado al haber líquido existente. — Décima Tercera: La Sociedad llevará un libro de actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los gerentes o todos los socios cuando sea necesario, en este último caso, los socios ausentes podrán emitir su voto por carta, que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esta forma, en el acta pertinente. — Las resoluciones que se tomen por mayoría de votos serán obligatorias para todos los socios. — A los efectos de las resoluciones sociales, cada cuota vale un voto. — Décima Cuarta: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, será necesaria una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos para resolver la disolución de la Sociedad; para la designación de nuevos gerentes en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los designados en la cláusula quinta; para consentir la cesión de cuotas a terceros, establecida en la cláusula décima octava, para modificar el objeto de la Sociedad y para el nombramiento del arbitrador que establece la cláusula décima novena. — Décima Quinta: La Sociedad "Hijos de José Tesoriero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá comprar o vender, dar o recibir en arrendamiento, en pago, en prenda o en hipotecas, incluso al Banco Hipotecario Nacional, cualesquiera bienes inmuebles, muebles o semovientes, aceptar o ceder créditos hipotecarios, pudiendo cualquiera de los gerentes efectuar esas operaciones, otorgando, aceptando o firmando las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, pudiendo también cualquiera de los gerentes conferir poderes generales o especiales para los actos especificados en la presente cláusula, o cualquier otro de interés social. — Décima Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de los otros socios acordado por la mayoría a que establece la cláusula décima cuarta. Si no se acordara esta autorización, todos, o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente a la par y al contado. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán adquirir de los herederos del fallecido, las cuotas del mismo, por un valor nominal y las utilidades acumuladas que le pertenecieran; pagando el total de la compra en veinticuatro cuotas mensuales, con más el cinco por ciento de interés anual sobre la deuda, de lo que podrá anticiparse los pagos. Si los sobrevivientes no optasen por la adquisición de las cuotas, podrán exigir la continuación en los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido, unificar su personería en un solo representante. — Décima Octava: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes, dentro del término de dos años, desde que ésta haya sido resuelta, cuyos gerentes tendrán las mismas facultades que les acuerda este contrato, debiendo usar el rubro social con el aditamiento: "en liquidación". — Décima Novena: Si durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, se produjera alguna duda, diferencia o dificultad entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un único árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que establece la cláusula décima cuarta. — El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. — El inmueble que los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, aportan a la Sociedad y por tanto cuyo dominio transfieren a ésta, se halla situado en la provincia de Buenos Aires, partido de General Pueyrredón, ciudad de Mar del Plata, calle San Luis mil ochocientos cuarenta y cuatro, entre las de Rivadavia y Belgrano, edificada en terreno que es parte de los solares uno y cuatro y parte del solar uno, manzana sesenta y tres del plano oficial, compuesta su extensión de diez y seis metros trescientos diez y ocho milímetros de frente al nord-oeste; diez y siete metros treinta y dos centímetros en su costado nord-este; teniendo a esta distancia un martillo en contra de sesenta y cinco centímetros, desde este punto y con el mismo rumbo nord-este, mide diez y siete metros treinta y dos centímetros; en su contrafrente al sud-este tiene quince metros seiscientos sesenta y ocho milímetros; y en su costado sud-oeste tiene treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, o sea una superficie total de quinientos cincuenta y tres metros novecientos noventa y siete mil quinientos veinte milímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos; por el nord-oeste, calle San Luis en medio con la manzana cincuenta y seis, por el nord-este con propiedad de los señores José y Marcelino Leyros; por el sud-este con el solar cinco y por el sud-oeste con resto de los solares uno y cuatro. — Les corresponde a los señores Tesoriero y Covián por compra que hicieron a doña Adela Carmen Robles y Dalle Luche o Adela Carmen Robles de Adrán, según escritura que en nombre de ésta les otorgó su esposo don Raúl Adrán, por ante mí con fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente, la que en testimonio fué inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata, en dominio bajo el número mil setecientos nueve, en el Registro del Partido de General Pueyrredón, con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Por el certificado del Registro de la Propiedad de La Plata que se anexa a la presente, despachado bajo el número noventa mil novecientos seis con fecha de doce del actual, se justifica que los transfirentes no tienen inhibición para disponer de sus bienes y que el que por este acto transfieren no reconoce embargo, locación hipoteca, ni otro derecho real. — Se hace constar, que esta propiedad que entra a formar parte del capital social es aportada por la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos, valor asignado en el balance a que se ha hecho referencia, haciéndose constar también que de acuerdo a lo dispuesto en la ley once mil ochocientos setenta y siete, se han practicado las publicaciones pertinentes sin que se produjera oposición alguna. — A los efectos del artículo veinte del decreto del Superior Gobierno Nacional número nueve mil cuatrocientos treinta y dos, los otorgantes declaran carecer de elemento de juicio para poder estimar el valor de los sueldos que se fijarán a los socios. — Bajo la diez y nueve cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los vecinos, mayores de edad, don Raúl C. Molinari y don José Cortés, ambos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José M. Tesoriero. — Vicente Tesoriero. — Tomasa Haydée Tesoriero Covián. — César A. Tesoriero. — Isaac Karis. — F. Cicarelli. — V. Jara. — E. Villa. — T. Carreira Barro. — T. Orge. — Angel M. Morado. — E. Rubín de Celis. — F. Rodríguez. — Fernando Ruiz. — Tgo.: Raúl C. Molinari. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Beade. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Hijos de José Tesoriero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número doscientos noventa y cuatro mil noventa y siete D. y numerados correlativamente del doscientos noventa y cuatro mil novecientos diez D. al doscientos noventa y cuatro mil novecientos quince D. inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado Cicarelli — ceder. — Vale. — Fernando Beade. — Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.10 oct.-N.º 8824-v.16 oct.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVICION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JOSE CLAUDIO ARROYO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 oct.-N.º 299-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidente del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN BAUTISTA CELESTINO PERETTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 oct.-N.º 300-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILERMO FLORENTINO TULA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani gerente.

e.10 oct.-N.º 301-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don VICTOR CONSTANCIO MICLE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 oct.-N.º 303-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don RAIMUNDO MOLINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 oct.-N.º 304-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don JUAN MARTINEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 oct.-N.º 305-v.16 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don NICOLAS BOGOVIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 oct.-N.º 302-v.16 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 13 de Octubre próximo, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Noviembre de 1944, del empréstito: C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.772.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con repecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

e.2 oct-v.13 oct.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos:

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO 1927, LEYES 11.266 Y 11.378 — 6 o|o PESETAS 100.000.000".

Serie "A" (de pesetas 500). Nros. 4.375|379; 11.033|047; 11.059|062, con cupón vto. 1.º de junio de 1936, adherido; Nros. 16.118|119; 16.129; 16.587|590; 16.766|796; 18.136|138; 18.166|167; 18.481|482; 19.676|680; 20.252; 21.368; 23.105; 25.720|722; 27.021|025; con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

Serie "B" (de pesetas 2.500). 29.619, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936; adherido; Nros. 29.811; 29.875|896; 30.802, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 31.089|092, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 31.259|260; 31.608; 31.724; 31.736; 33.766|768; 34.061; 34.073; 34.504|506, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; N.º 35.004, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 35.300; 35.582; 36.861, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 37.107|108; 37.247|248, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "C" (de pesetas 5.000). Nros. 39.545|546; 39.549|551; 39.577|580; 40.082|082; 40.208, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 40.328|333; 42.944; 43.277|280, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nos. 43.467|469; 44.320|335, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido Nros. 45.432|433; 45.717; 45.961, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936. adherido.

Serie "D" (de pesetas 10.000). N.º 47.066, con cupón vto. 1.º de Diciembre de 1936, adherido; N.º 47.416, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO — PESETAS 2 o|o 1935 (LETRAS)"

(de pesetas 100) Nros. 891; 1.295; 1.699, con cupón vto. 15 de Marzo de 1938. adherido: 11.147; 11.183|184; 12.894; 12.930|931; 14.641; 14.677|678; 16.388; 16.424|425; 18.135: 18.171|172; con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 500). Nros. 21.500; 21.887; 22.274: 22.661: 23.048, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 1.000). Nros. 26.386; 26.965; 27.544; 28.123; 28.702, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944.

e.9 sept.-v.14 oct.

INDUSID INDUSTRIAS SIDERURGICAS PLATENSES S. A.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.º del contrato de emisión de debentures celebrado el 9 de Octubre de 1943, entre la Sociedad Indusid Industrias Siderúrgicas Platenses S. A. y don José Cilione en su carácter de fideicomisario: se hace saber a los señores debenturistas por diez días consecutivos en que se ha llamado a rescate por sorteo a efectuarse el día 15 de Octubre de 1944, a las 15 horas en la calle Victoria N.º 434, 5.º piso G, de los debentures emitidos hasta la suma de $ 100.000 moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

e.29 sep.-N.º 8257-v.10 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle: Basualdo de San Pedro a G. de Laferrere. — C. de Gómez de Av. Riestra y Chilabert. — Caranday de St. Tomé a Nogoyá. — Cacheuta de Av. Juan B. Justo a Dr. Luis Beláustegui. — Dolores Lavalle de Lavalle de Carrasco a Bermúdez. — El Tronador de Cuenca a Argerich. — Pueyrredón de French a Melo. — Pueyrredón de Guido a Av. Alvear. — Pumacahua de Saraza a Av. Castañares, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección Catastro, Pueyrredón 140 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco días subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.30 sep.-v.11 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO S. A.

Se hace saber a los señores accionistas de la Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A., que el Directorio de la Compañía ha dispuesto la emisión de $ 12.500.000 c|legal en 32.143 acciones ordinarias de la serie A y 92.857 acciones ordinarias de la serie B.

Estas acciones serán distribuídas como parte del dividendo del ejercicio cerrado el día 30 de Junio del corriente año, una vez que la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de Octubre de 1944 haya aprobado la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Distribución de Utilidades.

Se hace esta publicación a los efectos del art. 5.º de los Estatutos. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944. — Carlos M. Mayer, Vice-Presidente 1.º. — Angel Sánchez Elía, Secretario.

e.7 oct.-N.º 8695-v.10 oct.

Soc. Anón. "EL PAJARO BLANCO"

Ganad. Inmob. y Financ.
San Martín 50 - 1er. piso
U. T. 33-Avenida-7936

Conforme a lo que prescribe el artículo 4.º de sus estatutos sociales, la Sociedad Ganadera, Inmobiliaria y Financiera "El Pájaro Blanco", S. A., hace saber por tres días, que por resolución del Directorio de fechas 15 de Mayo y 20 de Julio de 1944, resolvió emitir las restantes cuatro series de acciones de su capital que importan en total $ 1.600.000 moneda nacional (un millón seiscientos mil pesos m|n.) pagaderas al contado. Los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el mencionado artículo 4.º dentro del plazo de cinco días a contar desde la última publicación.

Buenos Aires, 6 de Octubre 1944.

e.9 oct.-N.º 8836-v.11 oct.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DE BUENOS AIRES S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 del corriente, se pagará en las oficinas de la Compañía, Avda. Roque Sáenz Peña N.º 933, el dividendo del 6 o|o declarado por la Asamblea General de Accionistas, debiendo presentar los títulos de acciones para anotar el pago de dicho dividendo, al dorso de los mismos. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1944.

e.7 oct.-N.º 8750-v.10 oct.

F. A. C. Y. L.

Sociedad Anónima y Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones

El Directorio ha emitido la cuarta serie de acciones preferidas, lo que se comunica a los accionistas a los efectos del artículo 5.º de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — Juan Badessich, secretario.

e.9 oct.-N.º 8848-v.11 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Amelia Juana Direne, vende su negocio, despacho pan y facturas, calle SOLER número 3255, su domicilio a Carmelina Montanaro, domiciliada Loria 534.

e.10 oct.-N.º 8941-v.16 oct.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo al señor José Lemos Alvarez mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle BRASIL N.º 419. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Manuel Sopeña. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

e.10 oct.-N.º 8863-v.16 oct.

Avisa: Jesús Sánchez, martillero público, oficinas Cevallos 150, 38-5931, que Esteban Mancione, vende a Juan Carvalho negocio "Casa piezas amuebladas" ENTRE RIOS 971, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.10 oct.-N.º 8862-v.16 oct.

Se avisa que por disolución de la sociedad J. Lois y Cía., CORRIENTES 320, ramo camisería, el socio Raúl Pelle, se hace cargo del activo, libre de deudas. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, Corrientes 320.

e.10 oct.-N.º 8859-v.16 oct.

Al comercio: — Juan Marcos, balanceador y martillero público of. Charcas 2181, U. T. 42-0694, avisa que Eduardo García Del Puerto vende a Benjamín Chiappano su peluquería de caballeros, calle SANTA FE 5095, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.10 oct.-N.º 8892-v.16 oct.

Avisan: Mayer y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Sarmiento 1495, U. T. 37-3225 y 37-2293, que con nuestra intervención el señor Juan Agorreta, vendió al señor Hilario López Llanos, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle PARANA 267. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.10 oct.-N.º 8929-v.16 oct.

Berasategui y Lalín, martilleros, Victoria 724, avisan: — Jesús Fernández y José Pérez, que giran bajo el rubro de Fernández y Cía., venden negocio confitería, café y bar, LUIS MARIA CAMPOS 2093|99 esquina JURAMENTO 1706|8, a Raúl Manuel Salgado y Cándido María García. — Reclamacionese de ley, Victoria 724, domicilio de las partes.

e.10 oct.-N.º 8925-v.16 oct.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Inocente García vende a Pedro Manríquez, negocio de almacén comestibles, bebidas y fábrica soda, en pequeña escala, PATAGONES 2702, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.10 oct.-N.º 8910-v.16 oct.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 comunican: Ramón Armán y Nicolás Gómez venden a Ventura García y José Rodríguez, almacén comestibles, despacho bebidas IRIARTE 2500, domicilio contratantes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.10 oct.-N.º 8913-v.16 oct.

Tomás V. Abásolo, martillero público oficinas Loria 534, rematará el 10 de Octubre 1944, todas las existencias que constituyen negocio camisería, calle SAN JUAN número 2238, orden de su dueño Manuel Alvarez, domiciliado mismo negocio.

e.10 oct.-N.º 8940-v.16 oct.

Ungaro y Barbará, Lavalle 649, comunica que el 16 de Octubre a las 14 rematará las existencias de la fábrica de calzado calle PERU 1272, del señor Luis J. Melegatti Garzón. — Reclamaciones Ley 11867 en nuestros escritorios.

e.10 oct.-N.º 8905-v.16 oct.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador y martillero público, ofic. Beauchef N.º 295, avisa: Leon Manera vende a Joaquín Capdévila su negocio despensa CORVALAN 2502 y anexo fábrica de sifones en pequeña escala HUBAC 5580. Domicilio partes Corvalán 2502. Reclamos ley mis oficinas.

e.10 oct.-N.º 8850-v.16 oct.

Se avisa al comercio que Elías Benveniste vende a Chayo y Bijio las instalaciones y llave de su negocio CERRITO 130. — Reclamaciones término de ley. — Domicilio comprador: Bartolomé Mitre 1228, domicilio vendedor: Cerrito 130.

e.10 oct.-N.º 8917-v.16 oct.

Se avisa que la sociedad colectiva "Balut, Hijo y Berro", compuesta por los señores Salomón Balut, Manuel de Jesús Balut y Mahmud Alí Berro que explota tejidos, mercería y productos del país, con negocio en la calle ALVAREZ N.º 1725, Capital, transfiere por disolución su activo y pasivo a la sociedad colectiva Balut y Berro, a constituirse entre Manuel de Jesús Balut y Mahmud Alí Berro. — Domicilio de transferente y adquirente en el lugar indicado. — Reclamos: escribanía Américo B. Acad, Reconquista N.º 281, esc. 35. Capital.

e.10 oct.-N.º 8893-v.16 oct.

Carlos Alberto Feltti, vende su negocio de sastrería a Vito Caroncelli ubicado LAVALLE 744. — Reclamaciones por el término de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.10 oct.-N.º 8895-v.16 oct.

Al comercio: — Avisan José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital: que con su intervención los señores José Córdoba y Justo Méndez, venden a los señores Prudencio Aragüez y Manuel Fernández Fernández las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle TRES DE FEBRERO N.º 2800 esquina a la de CONGRESO N.º 1908, que poseían con el señor José Ramón García. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio legal partes: — Cangallo 2170.

e.10 oct.-N.º 8878-v.16 oct.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Avisa Fermín Cabrera, corredor públ., oficina, Avenida de Mayo 963, 37-1447, Antonio Mel vende a Ramón Velazco negocio restaurant, despacho de bebidas, JOSE ENRIQUE RODO 6473, domic. contr., reclam. ley m|ofic.

e.10 oct.-N.º 8879-v.16 oct.

Avisa Fermín Cabrera, corredor público, ofic. Avenida de Mayo 963, tel. 37-1447; Pascual D'Amico vende a Pablo Piana, negocio almacén, bebidas alcohólicas, GARAY 3401 esquina LINIERS. — Domicilio contrat. reclac. ley a|ofic.

e.10 oct.-N.º 8875-v.16 oct.

Avisan Calvo y Gutiérrez, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1479, U. T. 38-7540, que José M. Pampin y Manuel Abeijón venden libre de gravamen a Francisco Abajo y Juan Caridad, el negocio de chocolatería y lechería, calle MAIPU 384, domicilio de partes, mismo negocio, recl. ley n|. ofic.

e.10 oct.-N.º 8874-v.16 oct.

Al Comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle GENERAL MARTIN DE GAINZA, número 1002 esquina FRANKLIN. — Interpónganse reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedora: Carmela Montagna, de Triscari, Gral. M. de Gainza 1002. — Comprador: Vicente Cortese, Bartolomé Mitre 2258.

e.10 oct.-N.º 8937-v.16 oct.

Al Comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, el señor Benito Fernández Pérez, vende a su socio señor José Benito Triñanes la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de pan, factura y venta de helados, establecido en esta Capital, BRASIL 574, tomando a su cargo el comprador todo el Activo y Pasivo del mismo. — Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bortolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.10 oct.-N.º 8938-v.16 oct.

Escariz y Cía., balanceadores, Rivadavia 5571, avisan: Jesús García, vende a Jesús Puente, su parte mitad indivisa del negocio despensa comestibles, VALLE 1491, haciéndose cargo activo y pasivo Jesús Puente, reclamos ley nuestras oficinas.

e.10 oct.-N.º 8942-v.16 oct.

Al Comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle BELGRANO 1275. — Interpónganse las reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Alfonso Otero. Belgrano 1275. — Comprador: Amadeo Carballal. Bartolomé Mitre 2258.

e.10 oct.-N.º 8936-v.16 oct.

Se hace saber que la Socedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Guiñazú y Compañía", que se dedicaba a la compra de aceros, hierros y materiales afines, establecida en la calle FLORIDA 259, ha sido disuelta parcialmente por retiro del socio don Abraham Kahan. — Domicilio de los contratantes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.10 oct.-N.º 8861-v.16 oct.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de Octubre de 1944, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico, propiedad de los señores Girard y Furraro, sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 5457. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.10 oct.-N.º 8876-v.16 oct.

Avisa Fermín Cabrera balanc. y corredor públ. ofic. Avenida de Mayo 965, piso 2, tel. 37-1447 que: Lázaro Arcana vende a Oscar Olisio Silva, negocio de almacén y bebidas alcohólicas, calle PEDRO de MENDOZA 1909 esq. ROCHA 801. — Domicilio contrat. y reclam. de ley m|ofic.

e.10 oct.-N.º 8873-v.16 oct.

Al comercio: Pascual A. Fernández de la Asoc. Balanc. y Martilleros Públicos oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención los señores José Fernández, Ernesto Fernández y Ricardo Fernández que giran bajo el rubro de Fernández Hermanos, venden libre de pasivo al señor Manuel Fernández Rodríguez el negocio de confitería y bar denominado "Del Carmen" establecido en esta Capital calle CORDOBA 2001|7 esq. AYACUCHO 810|20 domicilio de los contratantes reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.10 oct.-N.º 8872-v.16 oct.

Raúl L. Sabugo, escribano nacional, titular del Registro de Contratos número uno de Río Colorado (Río Negro), avisa que con su intervención la sociedad "Maximino Gambino e Hijos" vende, libre de pasivo, a don Camilo Arias el negocio de hotel y bar denominado "Hotel Comercio", sito en esta localidad. — Reclamos término de ley, en mi oficina calle Leandro N. Alem, Río Colorado (Río Negro), domicilio constituído por las partes.

e.10 oct.-N.º 8868-v.16 oct.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2562, denominadas "La Intermediaria" vendo al señor Juan Yerón mi negocio de despacho de pan, facturas, confitería y helados, sito en la calle SUIPACHA N.º 1087|89. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Joaquín Cordo. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

e.10 oct.-N.º 8865-v.16 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL, S. A.

Cangallo 444

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas de "Aguará", Ganadera e Industrial, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Octubre de 1944, en su local Cangallo N.º 444, 7.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección del director y del síndico, que terminan su mandato.

3.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8894-v.27 oct.

H. E. WATKINS Y CIA LTDA., S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Octubre 1944, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobar Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico; y Distribución Utilidades.

2.º Elegir Directorio y síndicos.

3.º Nombrar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8897-v.27 oct.

ASOCIACION ENTRERRIANA GENERAL URQUIZA

Río Bamba 270

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto el día 27 de Octubre a las 18, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.º Consideración del inventario. Memoria y Balance del ejercicio vencido el 30 de Septiembre ppdo.

3.º Consideración de la propuesta de designación de dos socios honorarios formulada por la comisión directiva.

4.º Elección por dos años de: Vicepresidente 2.º, secretario, cinco vocales titulares y tres suplentes, y un síndico suplente.

5.º Designación de dos socios para firmar el acta. — Luis B. Calderón, presidente. — Héctor C. Martínez, secretario.

e.10 oct.-N.º 8864-v.11 oct.

SANTA ROSA ESTANCIAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos y por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Vigésima Quinta Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo N.º 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de dos directores.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Fijación de honorarios al síndico.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para aquella. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, Octubre 9 1944. — Miguel E. Quirno Lavalle, secretario.

e.10 oct.-N.º 8869-v.27 oct.

COMPAÑIA COMERCIAL ASCENSORES ITALIANOS STIGLER LTD.

Asamblea Ordinaria

Se convocan los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en el local social de la calle Río Bamba N.º 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1.º de Julio 1943, 30 de Junio 1944.

2.º Elección de dos directores, síndico y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la compañía sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8870-v.27 oct.

CAMARA GREMIAL DE CURTIDORES

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 39 de los estatutos convócase a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la entidad para el día 30 de Octubre de 1944, a las 18 horas en el local social Moreno 1350, piso 2.º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.º Consideración de la Memoria del ejercicio.

3.º Inventario y Balance General.

4.º Renovación de autoridades de la C. D. — Elección de 6 miembros titulares, 2 vocales suplentes, un revisor de cuentas titular y un suplente en reemplazo de igual número que cesan en su mandato.

5.º Nombramiento de 2 señores asociados para firmar el acta. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1944. — Julio Gómez Palmés, presidente. — Alberto J. Cordeu, secretario.

e.10 oct.-N.º 8871-v.10 oct.

FINCOSA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de Octubre próximo, a las 9.30 horas, en el local de la calle Diagonal Norte 501, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2.º Fijación de las remuneraciones del presidente y síndico.

3.º Disolución anticipada de la sociedad.

4.º Elección de dos liquidadores.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8888-v.27 oct.

Cía. Argentina de Navegación LLOYD ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Florida 671, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3.º Retribución del Directorio y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8889-v.27 oct.

FICOPA

Consorcio Financiero y Comercial Sudamericano, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Octubre de 1944, a las 9.30 horas en José Evaristo Uriburu 1312, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2.º Retribución del Directorio y síndico.

3.º Elección de directores y síndico titular y suplente.

4.º Aumento del capital social.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8890-v.27 oct.

FOMINCO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Minera Americana

U. T. 31 - 8464

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de Octubre próximo, a las 10.30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inc. 1, del Código de Comercio.

2.º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3.º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4.º Elección de síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8891-v.27 oct.

ASOCIACION OBSTETRICA ARGENTINA DE PROTECCION RECIPROCA

Convócase a las señoras socias a la Asamblea General Ordinaria para el jueves 19 de Octubre en curso a las 15 horas, en Humahuaca 4027, Capital,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Memoria de la presidenta.

3.º Balance de la tesorera.

4.º Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

5.º Informe del Organo de Fiscalización.

6.º Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización: pro-secretaria, dos vocales titulares, tres vocales suplentes, dos miembros del Organo de Fiscalización. — Adela B. de Roussel, vice-presidenta.

e.10 oct.-N.º 8855-v.11 oct.

SOCIEDAD HURLINGHAM CLUB

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día Viernes 27 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el local del Club Inglés, calle 25 de Mayo 586, Capital Federal, para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores G. C. Drysdale, R. C. Drysdale y J. A. Hinds, que terminan su mandato, pudiendo sin embargo, ser reelectos.

3.º Elección de tres directores suplentes por un año.

4.º Elección de síndico y fijación de sus honorarios y elección de síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16 de los estatutos sociales, la asamblea quedará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944. — El Secretario.

e.10 oct.-N.º 8857-v.27 oct.

M E T E O R

Establecimientos Metalúrgicos S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Octubre de 1944 a las 18 horas en el local social, calle Sarmiento 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1.º del Código de Comercio.

2.º Distribución de Utilidades y emisión de $ 100.000 m|n. del capital autorizado, mediante distribución en acciones de parte de las utilidades del ejercicio.

3.º Elección de síndicos titular y suplente.

4.º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1944. — El Presidente del Directorio.

e.10 oct.-N.º 8856-v.27 oct.

ESTABLECIMIENTOS RURALES LA TOTORA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Octubre de 1944 a las 16 horas en las oficinas de esta sociedad, calle Reconquista N.º 165 (6.º piso) para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, el Balance General de Cuentas, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de Junio de 1944;

2.º Acordar la distribución de los beneficios;

3.º Elección de síndico y síndico suplente;

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944. — El Director Gerente.

e.10 oct.-N.º 8854-v.27 oct.

COGRAN

Compañía Comercial y de Explotación Agrícola, Ganadera e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Octubre de 1944, a las 19 horas, en su local social calle Corrientes N.º 222, piso 20, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio vencido al 30 de Junio de 1944.

2.º Distribución de las Utilidades.

3.º Remuneración del directorio y síndico.

4.º Elección de tres directores y determinación del plazo de sus mandatos.

5.º Elección del síndico titular y del suplente.

6.º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta en representación de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad tres días antes de la reunión de la misma. — El Presidente.

e.10 oct.-N.º 8925-v.27 oct.

ORBIS

Sociedad Anónima Industrial Metalúrgica

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Octubre de 1944, a las 11.30 horas en Serrano 1818, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance General e Informe del síndico.

2.º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos.

3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8885-v.27 oct.

LOS TORDOS

Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 154 (edificio Supervielle) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimo tercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio al 30 de Junio de 1944.

3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8924-v.27 oct.

LA MISION

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 31 de Octubre del corriente año, a las 14.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Av. Alvear N.º 1693, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Elección del síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8912-v.27 oct.

LABORATORIOS ANNECY S. A.

Terrero 858-60

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Octubre de 1944, a las 19 horas, en Terrero 858,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1) Cód. Com.

2.º Locación de locales.

3.º Distribución de Utilidades.

4.º Elección de síndicos.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8866-v.27 oct.

E. PALLAVICINI Y COMPAÑÍA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 972, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración del Inventario, Balance y Memoria, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, e Informe del síndico.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Elección del Directorio.

4.º Elección del síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8867-v.27 oct.

S. A. TIERRAS E INDUSTRIAS LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre, a las 15 horas en 25 de Mayo N.º 182, (4.º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio último.

2.º Destino de las Utilidades y Retribución Directorio.

3.º Elección de tres directores en reemplazo del vice-presidente, secretario-tesorero y un vocal que terminan su mandato.

4.º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8931-v.31 oct.

INDIANA

Sociedad Anónima Agropecuaria

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 31 de Octubre de 1944, a las 11 horas, en el local social calle Reconquista N.º 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, y Distribución de Utilidades proyectada, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2.º Remuneración de los directores y del síndico.

3.º Elección de directores y síndico en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4.º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8932-v.27 oct.

S. A. TIERRAS E INDUSTRIAS LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 31 de Octubre a las 15 y 30 horas, en 25 de Mayo 182 (4.º piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de estatutos por reducción de capital.

2.º Distribución de Utilidades acumuladas.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán ajustarse a los dispuesto por los artículos 35 y 36 de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8930-v.31 oct.

CARLOS DE GLYMES. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FRUTICOLA GANADERA

Llámase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Octubre de 1944 a las 15 horas en Alvarez N.º 1965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación Memoria y Balance Anual (Art. 347 Código de Comercio).

2.º Medidas tendientes a obtener del anterior Directorio la entrega de los bienes de la sociedad y rendición de cuentas.

3.º Resolver sobre cambio de denominación de la sociedad.

4.º Designación de dos accionistas para firmar acta. — Federico J. Deen, presidente. — Argentino Marambio Catan, director gerente.

e.10 oct.-N.º 8900-v.27 oct.

PRODUCTOS SOLMAR

Sociedd Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de Octubre de 1944, a las 18 horas, en calle Jujuy 1657,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria y Balance 15º ejercicio.

2.º Distribución Utilidades.

3.º Elegir un director titular, director suplente y síndico.

4.º Designar dos accionistas para firmar acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8881-v.27 oct.

LA HIDROELECTRICA DEL SUD

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 17 horas y 30 minutos, en el local social, calle Victoria N.º 788 escritorio 23, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital social mediante la rebaja del 50 o|o del valor nominal de las acciones, y consiguiente reforma del artículo 4.º de los estatutos.

2.º Autorización al señor Presidente para que tramite la aprobación de la reforma y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3.º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8882-v.27 oct.

MARIANI HERMANOS

Sociedad Anónima Metalúrgica Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 8.30 horas, en su sede social, calle Osvaldo Cruz 3101, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio fenecido al 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de un síndico titular y un suplente.

3.º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8836-v.27 oct.

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Octubre de 1944, a las 19 horas en Tucumán 1859 a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944; Distribución de Utilidades.

2.º Elección de directorio y síndico titular y suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8887-v.27 oct.

DON FEDERICO

S. A. Agrícola - Ganadera

Reconquista 480 — U. T. Retiro (31) 4753

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 18 horas, en el domicilio social, Reconquista N.º 480, 2.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de presidente, vicepresidente y un director.

3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8943-v.27 oct.

ESTANCIAS Y COLONIAS SAN NEMESIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 del corriente mes, en el local social, 25 de Mayo N.º 158, 1er piso, a las 12 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio ppdo.

2.º Designación de directores (presidente y dos vocales), y síndico titular y suplente en reemplazo de los que finalizan sus mandatos.

3.º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea. — Octubre 10 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8946-v.27 oct.

KIERUL & GRAVDAL
Importaciones, Exportaciones y Representaciones, S. A.
Corrientes 484 — Buenos Aires
Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 2 de Noviembre de 1944, a las 18.30 horas en Corrientes 484,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el 1er. ejercicio social 1943|44.

2.º Fijación de la remuneración de los directores actuantes y síndicos.

3.º Designación de un síndico y un síndico suplente en reemplazo de los doctores Julio Delmonte y Pastor F. Senillosa que terminaron su mandato de un año, pudiendo ser reelectos.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 12 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría o en un Banco hasta tres días antes de la fecha fijada en esa convocatoria. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8945-v.27 oct.

LA VASCONGADA
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20, inc. c), de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 del corriente mes de Octubre, a las 17 horas, en el local social, calle Carlos Calvo N.º 3058 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 39.º ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Fijación del número de directores que tendrán a su cargo la administración de la sociedad, durante el 40.º ejercicio, y elección de los que falten para completar ese número.

3.º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un nuevo año.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas (artículo 27, de los estatutos), deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8858-v.27 oct.

INDUSID, INDUSTRIAS SIDERURGICAS PLATENSES S. A

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 18 horas en el local social Bmé. Mitre 559, esc. 817, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de presidente, vicepresidente y 5 directores.

3.º Elección de síndicos, titular y suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con los estatutos los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la realización de aquélla, sus acciones o los certificados de depósito de los mismos en algún banco. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8899-v.27 oct.

TERRA GARBA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Octubre de 1944 a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle N.º 1312, piso 4.º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 12.º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Fijación de honorarios al síndico.

4.º Elección por terminación de mandato, de un director titular, por tres años; de dos directores suplentes, por un año y de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5.º Designación, por el presidente, de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8933-v.27 oct.

MICHEL A. DOURA S. A.
Com. e Ind. - Fábrica de Tejidos
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la firma Michel A. Doura S. A. C. e I. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 27 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en la sede social calle Camargo N.º 969, para resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de las resoluciones del Directorio, Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1944 e Informe del síndico.

2.º Elección del síndico y síndico suplente.

3.º Distribución de Utilidades y asignación que gozarán los señores miembros del Directorio.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — El Directorio. de Michel A. Doura S. A. C. I.

e.10 oct.-N.º 8950-v.27 oct.

SETEA
Sociedad de Estudios Técnicos y Económicos de la Argentina, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Octubre de 1944, a las 11 horas, en Paseo Colón 221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de seis directores titulares, dos directores suplentes y de síndicos titular y suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8953-v.27 oct.

SETEA
Sociedad de Estudios Técnicos y Económicos de la Argentina, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de Octubre de 1944, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento del capital social hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, a cuyos efectos se emitirán novecientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una divididas en nueve series de cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que unidas a la primera serie ya emitida e integrada de cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una integrarán el capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional. — Para el caso de que a juicio del Directorio el desarrollo de los negocios sociales exija nuevos aumentos de capital, el Directorio podrá disponerlos por sí dentro de una suma total y máxima de cinco millones de pesos moneda nacional en series no menores de cien mil pesos moneda nacional, no pudiendo emitir una nueva serie sin que la anterior se halle previamente suscripta en su totalidad y realizada por lo menos en su diez por ciento. Cada resolución de aumento de capital que el Directorio disponga, deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia, abonándose, en cada caso, y en el acto de elevar esos aumentos a escrituras pública, los impuestos correspondientes. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación precedente.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8954-v.27 oct.

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en Alsina 1131, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, del ejercicio fenecido el 31 de Julio 1944.

2.º Remuneración del Directorio y síndico.

3.º Elección de directores y síndicos.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8906-v.27 oct.

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la décimoquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 16.30 horas en el local de la calle San Juan 3331, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944, e informe del síndico.

2.º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944. — Eduardo E. Elicabe, secretario.

e.10 oct.-N.º 8907-v.27 oct.

CERVECERIA ARGENTINA SAN CARLOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la trigésimaprimera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el local de la calle San Juan 3331, Capital Federal para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General correspondientes al trigésimoprimero ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944, e Informe del síndico.

2.º Remuneración de los directores y síndico.

3.º Elección de un director titular y un director suplente.

4.º Elección de síndico y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Pedro R. Collico, secretario.

e.10 oct.-N.º 8904-v.27 oct.

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS

CONVOCATORIA

a Asamblea General Ordinaria:

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales en su artículo 27, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 18 del corriente mes de Octubre, a las 20 y 30 horas, en el local social, calle Sánchez de Bustamante número 259, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Labor realizada por la Comisión Directiva.

3.º Designación de dos socios para firmar el acta.

4.º Consideración de la conducta a seguir. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — José Macchiarelli, presidente. — Miguel Rodríguez, secretario.

e.10 oct.-N.º 8901-v.18 oct.

FRIGORIFICO "LA NELIDA" S. A.

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Avda. de Mayo 633, el día 3 de Noviembre a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideracion y ratificación de la emisión de $ 1.000.000 valor nominal de acciones preferidas de primera preferencia, clase B; Grupos 7 a 10 y 11 a 15.

2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la reunión.

Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Art. 23). — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944.

e.10 oct.-N.º 8914-v.27 oct.

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO "EL PROGRESO" DE VILLA LUGANO Y BIBLIOTECA POPULAR "EL PROGRESO"
Asamblea General Extraordinaria

A realizarse el domingo 22 de Octubre de 1944, a las 9 horas en nuestro local, Delfín Gallo 5802, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobacion del contrato de construcción de nuestra Sala-Sede Social y Cine en la Avda. Riestra 5651-53 y 55.

2.º Aceptación del compromiso hipotecario para financiación del mismo.

3.º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

e.10 oct.-N.º 8911-v.19 oct.

CABAÑAS Y TAMBOS SAN MIGUEL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Octubre de 1944, a las 15 y 30, en Granaderos 725, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.

2.º Fijar remuneraciones previstas en el Art. 30 de los estatutos.

3.º Elegir dos directores titulares y dos suplentes por tres años, y síndicos.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8909-v.27 oct.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre de 1944, a las 10,30, en el local social, calle Maipú N.º 71, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

3.º Distribución de Utilidades.

4.º Remuneración al Directorio.

5.º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú N.º 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 30 de los estatutos). — El presidente.

e.10 oct.-N.º 8908-v.27 oct.

INTERAMERICA
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Octubre de 1944, en el local Reconquista 336, oficina 14, a las 16,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.

2.º Elección de dos directores titulares y síndico titular y suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8939.-v.27 oct.

COMPAÑIA TELEFONICA INTERPROVINCIAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre del corriente año, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 447, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al duodécimo ejercicio concluído el 30 de Junio de 1944, con Informe del síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente por el término de dos años, en reemplazo de los salientes.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del estatuto. — Buenos Aires, Septiembre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8927-v.27 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la

Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944 a las 17 horas, 30 minutos, en el local social, Avda. Corrientes N.º [illegible], para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. Aplicación de los nuevos estatutos a los efectos del cierre del ejercicio a 30 de Junio.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 41.º ejercicio de la sociedad.

3. Fijación del número de titulares que compondrán el Directorio en el próximo ejercicio, sorteo de los vocales del mismo que les corresponda cesar y elección de los miembros que faltaren para completarlo.

4. Elección de síndico titular y suplente para el 42.º ejercicio de la sociedad.

5. Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1944. — Pablo Calatayud, presidente. — Alejandro Gallart Folch, secretario.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que, según lo disponen los artículos 20 y 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días, por lo menos, antes del fijado para la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma; y que aquéllos que no puedan asistir personalmente, están facultados para hacerse representar en ella por personas autorizadas mediante carta-poder.

e.10 oct.-N.º 8928-v.27 oct.

CENTRO NAVAL
Asamblea

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que en su local social de la calle Florida 801, de esta Capital, realizará el 21 de Octubre de 1944, a 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Determinar si se desea construir un nuevo edificio social y deportivo en la zona céntrica o bien un anexo social deportivo en la Avenida Costanera.

2.º Autorizar a la C. D. a efectuar los gastos que demanden los estudios necesarios.

3.º En caso de que la Asamblea manifieste sus deseos de construir un nuevo edificio en la zona céntrico: Autorizar a la C. D. a adquirir el terreno.

4.º Incorporar al Centro Naval como socio honorario al señor Vito Dumas.

Nota: En caso de no lograrse el quórum reglamentario en la fecha indicada para esta primera convocación, se fija el día 28 de Octubre próximo a 15 horas, para la segunda citación a esta Asamblea General Extraordinaria.

e.10 oct.-N.º 8952-v.13 oct.

CERAMICA BENEDETTO, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la 3a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Octubre de 1944, a las diez y siete horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, y síndicos titular y suplente.

3.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los ccionistas deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas (Artículo 19 de los estatutos). — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8951-v.27 oct.

ADOT, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Velazco 1385 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en la sede social, calle Velazco N.º 1385, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y dictamen del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Elección de cinco directores titulares, por cesación de mandato de los actuales.

4.º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5.º Remuneración del síndico.

6.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Laurencio Adot, presidente.

Extracto del art. 11.º de los estatutos sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

e.10 oct.-N.º 8880-v.27 oct.

LARES
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre del año corriente, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes N.º 447, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas" correspondientes al segundo ejercicio concluído el 30 de Junio de 1944, con informe del síndico.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Elección de un director por el término de dos años.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del estatuto. — Buenos Aires, Septiembre de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8918-v.27 oct.

LA SENDA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre del corriente año a las 15 horas en el local social de la calle Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.º Elección de síndico y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8916-v.27 oct.

EL ROBLE
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre del corriente año a las 15 30 horas en el local social de la calle Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.º Elección de síndico y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8915-v.27 oct.

"INVERNADAS SAN SEBASTIAN"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Octubre de 1944, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Cangallo N.º 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de dos directores.

3.º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1944. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los estatutos.

e.10 oct.-N.º 8922-v.27 oct.

COLONIAS Y ESTANCIAS "EL RODEO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los statutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Cangallo N.º 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de dos directores.

3.º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1944. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los estatutos.

e.10 oct.-N.º 8921-v.27 oct.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA "SANTA MARGARITA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Cangallo N.º 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.

2.º Honorarios del Directorio.

3.º Honorarios del síndico.

4.º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los estatutos.

e.10 oct.-N.º 8919-v.27 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Se hace saber por cinco días, que la sociedad comercial colectiva "Tolomei y Vionnet, Sociedad Comercial y Financiera", con domicilio en la AVENIDA DE MAYO 570, dedicada al comercio en general, con venta de productos forestales, agropecuarios, rurales, etc., se disuelve totalmente, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Eugenio Vionnet, con domicilio en la Avenida de Mayo 570, quien continuará con el objeto y negocios de la referida sociedad. — Reclamos: escribano Juan Carlos Podestá, con oficinas en Sarmiento N.º 470.

e.7 oct.-N.º 8762-v.13 oct.

Patricio Giles, avisa: rematará el 13 de Octubre 1944, las existencias de la despensa comestibles, calle GUAYRA 4401, orden Gerónimo J. Martínez, domiciliado mismo negocio. — Reclamos ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, teléfono 47-0818.

e.7 oct.-N.º 8766-v.13 oct.

Jesús Vázquez Crespo y Francisco Marín Rodríguez, domiciliados Diagonal Norte 842, han resuelto disolver la sociedad colectiva "Vázquez y Marín" de la que son únicos socios, girando en DIAGONAL NORTE 842 con negocio de sastrería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma firma "Vázquez y Marín, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones: Diagonal Norte 842.

e.7 oct.-N.º 8767-v.13 oct.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Bartolomé Mitre 1747: José Tur vende a Juan Ramis, parte mitad, elaboración, venta helados, SADI CARNOT 1247, domicilio partes, reclamos. Activo, pasivo, cargo nueva firma "Tur & Ramis" (sociedad de hecho).

e.7 oct.-N.º 8763-v.13 oct.

Se hace saber que por ante el escribano Juan José Rossi, domiciliado calle Lavalle 1312, segundo piso B., don Miguel Angel Nava y Kelly transferirá a don José María Nava y Kelly, el negocio denominado "Laboratorio Nava", establecido en esta ciudad calle MEDRANO N.º 1695. Domicilio de ambas partes.

e.7 oct.-N.º 8765-v.13 oct.